



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

**C. Propietario, poseedor y/o tenedor de
las mercancías de procedencia extranjera.
(Notificación por estrados).**

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ahora adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 20, 23, 27 fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7º, fracción II, inciso B) numeral 4, 28, fracciones X, XII, XXVIII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b), c) y d), II, IV, V, X, XI, XII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI y XXXV de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

CASV/DJS

Página 1 de 84

0118

0135



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

RESULTANDOS

1.- Con fecha 06 de septiembre de 2018, siendo las 12:33 horas, los CC. Daniel López Rojo y Sharon Chantal Álvarez Hernández, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el puesto semifijo ubicado sobre Calle San Pablo, entre Calle Topacio y Calle Jesús María, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc ahora Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Delegación Cuauhtémoc ahora Demarcación Territorial Cuauhtémoc, que indican Colonia, Delegación y las calles referidas; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900252/18, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00252/18, de fecha 06 de septiembre de 2018, girada por la entonces Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el puesto semifijo ubicado sobre Calle San Pablo, entre Calle Topacio y Calle Jesús María, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc ahora Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, atendiendo la diligencia persona del sexo masculino, aproximadamente de 21 años de edad, de complexión mediana, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena, cabello corto y negro, cejas semi pobladas, ojos café oscuro, quien se negó a proporcionar su nombre y sus datos generales, así como a identificarse con documento oficial alguno y quien manifestó ser el propietario de las mercancías extranjeras que se encontraron en el domicilio citado. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folio número 002, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD0900252/18, de fecha 06 de septiembre de 2018, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, en propia mano; sin embargo, la citada persona se opuso a la diligencia de notificación de la orden de visita domiciliaria de referencia negándose a firmar dicha orden.

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió al compareciente para que designara dos testigos, y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

personal visitador, a lo cual manifestó que no designaría testigos por no contar con persona alguna para tales efectos, por lo que el personal visitador procedió a nombrar para tales efectos a los CC. José Álvarez Peláez y Abigail Hernández González, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitadores en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del puesto semi-fijo visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 4 metros cuadrados, y en el cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se encontraban exhibidas para su venta al público en general consistentes en **Teléfonos celulares**; ahora bien, considerando que desde el inicio de la diligencia la persona del sexo masculino, aproximadamente de 21 años de edad, de **complexión mediana, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena, cabello corto y negro, cejas semi pobladas, ojos café oscuro**, se opuso a que se practicara la visita domiciliaria, negándose a firmar de recibido la orden de visita domiciliaria número CVD0900252/18, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00252/18, de fecha 06 de septiembre de 2018, el personal visitador procedió a solicitar al compareciente para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías localizadas en el domicilio visitado, informándole que en caso contrario esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en ese acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ...III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*.

No obstante lo anterior, la persona del sexo masculino, aproximadamente de 21 años de edad, de **complexión mediana, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena, cabello corto y negro, cejas semi pobladas, ojos café oscuro**, continuó impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad Administrativa, negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de origen y procedencia extranjera ubicada en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900252/18, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00252/18, de fecha 06 de septiembre de 2018, motivo por el cual, siendo las 12:44 horas del 06 de septiembre de 2018, se hizo del conocimiento de la persona del sexo masculino, aproximadamente de 21 años de edad, de **complexión mediana, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena, cabello corto y negro, cejas semi pobladas, ojos café oscuro**, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: *"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el*

CA/SV/DJL

Página 3 de 84



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos...”, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el puesto semi-fijo ubicado sobre Calle San Pablo, entre Calle Topacio y Calle Jesús María, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc ahora Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que la persona del sexo masculino, aproximadamente de 21 años de edad, de complexión mediana, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena, cabello corto y negro, cejas semi pobladas, ojos café oscuro, no exhibió los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía localizada en el domicilio visitado y en consecuencia impidió el desarrollo de la diligencia, por lo que las mismas fueron trasladadas al Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 12:53 horas del 06 de septiembre de 2018, se suspendió la citada Acta de Inicio, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0900252/18, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00252/18, de fecha 06 de septiembre de 2018.

En la Ciudad de México, siendo las 13:22 horas del 06 de septiembre de 2018, los CC. Daniel López Rojo y Sharon Chantal Álvarez Hernández, visitantes adscritos a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Acto seguido, siendo las 13:40 horas del 06 de septiembre de 2018, y toda vez que la persona del sexo masculino, aproximadamente de 21 años de edad, de complexión mediana, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena, cabello corto y negro, cejas semi pobladas, ojos café oscuro, hasta ese momento no se apersonó en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitantes en compañía de las testigos, procedieron levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el puesto semi-fijo ubicado sobre la Calle San Pablo, entre Calle Topacio y Calle Jesús María, Colonia Centro, Código

CSV/DJS

Página 4 de 84

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental, Iztacalco, C.P. 08500, T. 5701-4746, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc ahora Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismas que se relacionan como se indica a continuación: Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 06 de septiembre de 2018, a folios 006 al 008.

3.- En virtud de que la persona del sexo masculino, aproximadamente de 21 años de edad, de compleción mediana, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena, cabello corto y negro, cejas semi pobladas, ojos café oscuro, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y toda vez que el compareciente, no se apersonó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, posesión y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera antes detallada, fue motivo por el cual no existió valoración alguna toda vez que la compareciente no se apersonó y no aportó documentación en las instalaciones que ocupa esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la presente diligencia, razón por la cual no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del rubro del inventario físico del Procedimiento Administrativo de 06 de septiembre de 2018, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: *"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."*; irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."*; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran en de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: *"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de*



Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...”, en virtud de que la persona del sexo masculino, aproximadamente de 21 años de edad, de complexión mediana, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena, cabello corto y negro, cejas semi pobladas, ojos café oscuro, no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del inventario físico de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 06 de septiembre de 2018, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera.

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en el Caso Único, localizadas en el puesto semi-fijo ubicado sobre Calle San Pablo, entre Calle Topacio y Calle Jesús María, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc ahora Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el Caso Único.

5.- Que con fecha 06 de septiembre de 2018, se realizó y fijó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, respecto del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 06 de septiembre de 2018, en virtud de que desapareció y se opuso a la diligencia de notificación por lo que se le tuvo por legalmente notificado el 28 de septiembre de 2018, es decir, el décimo sexto día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 06 de septiembre de 2018, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, habiendo transcurrido el período comprendido entre el día 07 de septiembre de 2018 y feneció el 27 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el cómputo de los quince días se contaron los días 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2018, por ser hábiles, descontándose los días 08, 09, 15, 16, 22 y 23 de septiembre de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 y 15 de octubre de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 06, 07, 13 y 14 de octubre de 2018, por ser inhábiles, en términos del artículo 155 de la Ley Aduanera y del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria a la Materia Aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera.

CASV/DAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

6.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/0287/2018, de fecha 01 de octubre de 2018, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, designó a la C. Miriam Durón Pérez, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la visita domiciliaria practicada el día 06 de septiembre de 2018, al amparo de la orden número CVD0900252/18, y mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPL/338/18, de fecha 01 de octubre de 2018, la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900252/18 de fecha 06 de septiembre de 2018, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00252/18.

7.- En el plazo otorgado al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó que éste no presentó pruebas o formuló alegato alguno tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 06 de septiembre de 2018, precluyendo su derecho para presentarlos.

8.- Con fecha 18 de octubre de 2018, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900284/18, contenido en el oficio SFCDMX/UIF/0488/2018, el cual se dio a conocer mediante oficio SFCDMX/UIF/0489/2018, ambos de fecha 18 de octubre de 2018, legalmente notificado por estrados el 09 de noviembre de 2018, conforme a los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera.

9.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/344/2018, de fecha 05 de noviembre de 2018, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a la referida Dirección de Procedimientos Legales.

10.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se

CA/SV/DJLS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155 de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera**, quedó legalmente notificado por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día **28 de septiembre de 2018**, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que el **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera**, se tuvo por legalmente notificado de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante estrados el día **28 de septiembre de 2018**, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el cómputo de los quince días se contaron los días **07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2018**, por ser hábiles, descontándose los días **08, 09, 15, 16, 22 y 23 de septiembre de 2018**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días **02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 y 15 de octubre de 2018**, por ser hábiles y descontándose los días **06, 07, 13 y 14 de octubre de 2018**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente,

CASV/D.S.

Página 8 de 84

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental, Iztacalco, C.P. 08500, T. 5701-4746, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

en términos del artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, aplicado supletoriamente en Materia Aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera; asimismo, por lo que toda vez que el día **15 de octubre de 2018**, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día hábil siguiente, es decir el día **16 de octubre 2018**, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes....". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente, es decir el **17 de octubre de 2018 al 17 de febrero de 2019**, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente..."; Sin embargo, toda vez que el día 17 de febrero de 2019, es domingo, por lo que se trata de un día inhábil de conformidad con el quinto párrafo del referido artículo 12 del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

"Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

(...)

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas."

Por lo anterior, el plazo para emitir la resolución por parte de esta autoridad, fenece el día 18 de febrero de 2019.

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CSV/DJS



Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el local comercial citado, **Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera**, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de 06 de septiembre de 2018, legalmente notificada por estrados el 28 de septiembre de 2018, al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; toda vez que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera desapareció y se opuso a la diligencia de notificación del acta de inicio referida.

Por lo anterior, se otorgó al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, no fue presentada prueba o alegato alguno, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Así mismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y no localizó promoción alguna presentada por el interesado; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera en el **Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera**, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

nos ocupa, ya que al ser el propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía del **Caso Único**, se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías."

III.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera embargada e inventariada en el **Caso Único**, y responsable directo, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. **Miriam Durón Pérez**, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/344/2018, de fecha 05 de noviembre de 2018, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900284/18, en los siguientes términos:

Cabe aclarar que se hallaron diferencias en la determinación de la Norma Oficial Mexicana aplicada a las mercancías contenidas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con respecto a los asentados en el presente dictamen. Tales modificaciones se enlistan a continuación:

Caso único

Campo "ENCABEZADO"

CONSECUTIVO	DICE	DEBE DECIR
ENCABEZADO	CAMPO VACIO	NORMA OFICIAL APLICABLE

Campo "SIN NORMA" Se sustituye por "Norma Oficial Mexicana" aplicable

CONSECUTIVO	DICE	DEBE DECIR
-------------	------	------------

CASV/DJLS



Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CONSECUTIVO	DICE	DEBE DECIR
49	-	NO CUMPLE NOM-024-SCFI-2013
98	-	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2004
1 al 48, 50 al 97 y 99 al 104	-	EXENTO DE NOM'S

Cabe aclarar que el presente dictamen de clasificación arancelaria y valoración de las mercancías se realiza en base al acta entrega-recepción al Recinto Fiscal, anexándose las observaciones correspondientes a las mercancías embargadas en la orden en cuestión.

I.- Descripción de la mercancía:

La mercancía contenida en el inventario del caso único se trata de:

- Manufacturas de materias plásticas, dentro de este grupo tenemos prototipos de teléfono celular (dummy), son prototipo de como se verá la pieza final.
- Máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de las cuales se observan: tabletas electrónicas son computadoras portátiles con forma de tabla, sin teclado y con pantalla sensible al tacto.
- Máquinas y aparatos emisores, reproductores de sonido e imagen se aprecian físicamente:
 - Teléfonos celulares, son aparatos de comunicación inalámbrica que convierten la voz en señales para su transmisión a otro dispositivo. Al recibir la señal, los teléfonos de usuario convierten de nuevo la señal en voz a través de ondas electromagnéticas.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar las mercaderías a clasificar de la siguiente manera:

1. Manufacturas de materias plásticas.
 - 1.1 Prototipos de teléfonos celulares (dummy), elaborados de materias plásticas.
2. Máquinas para tratamiento y procesamiento de datos.
 - 2.1 Tabletas electrónicas.
3. Máquinas y aparatos emisores, reproductores de sonido e imagen.
 - 3.1 Teléfonos celulares.
 - 3.2 Displays para teléfonos celulares.

CASV/DJS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

II.- Clasificación Arancelaria para el caso único:

1. Manufacturas de materias plásticas.

1.1 Prototipos de teléfonos celulares (dummy), elaborados de materias plásticas.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se trata de **"manufacturas de materias plásticas"**, el título del Capítulo 39 **"Plástico y sus manufacturas"** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado Capítulo.

Se cita título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	39	Plástico y sus manufacturas
----------	----	-----------------------------

Las Consideraciones Generales del Capítulo 39, para la aplicación de la Tarifa enuncian:

"En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo..."

1.1 Prototipos de teléfonos celulares (dummy), elaborados de materias plásticas.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"prototipos de teléfonos celulares (dummy), elaborados de materias plásticas."**, con el título de la partida 39.26. **"Las demás manufacturas de"**

CASV/DJL



Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.”, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	39.26.	<i>Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.</i>
Subpartida	3926.90	<i>- Las demás.</i>
Fracción	3926.90.99	<i>Las demás.</i>

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 39.26. aplicable a la mercancía en cuestión con texto:

“Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:

- 1) Las prendas y complementos de vestir (excepto los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.*
- 2) Las guarniciones para muebles, carrocerías o similares.*
- 3) Las estatuillas y demás objetos de adorno.*
- 4) Las fundas, toldos, carpetas, protectores y forros para libros y demás artículos protectores similares confeccionados por costura o pegado de plástico en hojas.*
- 5) Los pisapapeles, cortapapeles, carpetas de mesa, plumeros, señales para libros, etc.*
- 6) Los tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general.*
- 7) Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y con racores o incluso con grapas u otros dispositivos de unión. Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin, de cualquier clase, que se presenten con las máquinas o aparatos para los que están proyectadas, se clasifican con esas máquinas o aparatos (Sección XVI, principalmente), aunque no estén montadas. Además, esta partida no comprende las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles, impregnadas, revestidas, recubiertas de plástico o estratificadas con plástico, que se clasifican en la Sección XI (partida 59.10, por ejemplo).*
- 8) Las columnas intercambiadoras de iones rellenas con polímeros de la partida 39.14.*
- 9) Los recipientes de plástico rellenos de carboximetilcelulosa (utilizados como bolsas de hielo).*
- 10) Los estuches o cajas para herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02).*
- 11) Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección.*
- 12) Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas.”*

1.1 Prototipos de teléfonos celulares (dummy), elaborados de materias plásticas.

ASV/DLS
[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

Ubicada la mercancía en la partida 39.26, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las Subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse Subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "prototipos de teléfonos celulares (dummy), elaborados de materias plásticas.", procede su ubicación en la subpartida de 1er. nivel con texto:

3926.90. - "Las demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales". y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Sustentado en el fundamento anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "prototipos de teléfonos celulares (dummy), elaborados de materias plásticas", es la:

39.26.90.99 "Las demás."

2. Máquinas para tratamiento y procesamiento de datos.

2.1 Tabletas electrónicas.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por"

CASV/DJ



Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"máquinas para tratamiento y procesamiento de datos"**, el título del Capítulo 84 **"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado Capítulo.

Se cita codificación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con texto:

Capítulo	84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se citan las Consideraciones Generales de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación del Capítulo 84:

"A. - ALCANCE DEL CAPITULO

"Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85, excepto:

- a) Los artículos de materias textiles para usos técnicos (partida 59.11).
- b) Los artículos de piedra, etc., del Capítulo 68.
- c) Los artículos de cerámica del Capítulo 69.
- d) El vidrio de laboratorio (partida 70.17) y de las manufacturas de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 y 70.20).
- e) Las estufas, caloríferos, radiadores de calefacción central y demás aparatos de las partidas 73.21 y 73.22, así como los artículos similares de otro metal común.
- f) Los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25.
- g) Las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

Se trata generalmente de máquinas y aparatos mecánicos. Sin embargo, el Capítulo no comprende todas las máquinas y todos los aparatos de esta clase, ya que algunos de ellos están específicamente comprendidos en el Capítulo 85, principalmente los aparatos de uso doméstico, etc. Por otra parte, además de los aparatos mecánicos propiamente dichos, este Capítulo comprende ciertos aparatos y artefactos no mecánicos, tales como las calderas y sus aparatos auxiliares, los aparatos para filtrar, etc.

Por regla general, los aparatos eléctricos se clasifican en el Capítulo 85. Sin embargo, las máquinas y aparatos de la clase de los comprendidos en este Capítulo permanecen en él, incluso si son eléctricos, si se trata, principalmente, de:

- 1) Máquinas o aparatos que utilizan la electricidad como fuerza motriz.
- 2) Máquinas o aparatos que se calientan eléctricamente, tales como las calderas eléctricas para calefacción central de la partida 84.03, los aparatos de la partida 84.19, las calandrias, las cubas de lavado, de blanqueo o similares que se utilizan en la industria textil, las prensas, etc., equipadas con elementos eléctricos de calentamiento.
- 3) Máquinas o aparatos de funcionamiento electromagnético (por ejemplo, válvulas electromagnéticas), o, a fortiori, si tienen simples dispositivos electromagnéticos, tales como las grúas con dispositivos elevadores

ASV/DLS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

electromagnéticos, los tornos con mandril electromagnético, los telares con paratramas o paraudimbres electromagnéticos, etc.

4) Máquinas o aparatos de funcionamiento electrónico (por ejemplo, calculadoras y máquinas para tratamiento o procesamiento de datos) o con simples dispositivos fotoeléctricos o electrónicos, tales como los laminadores con dispositivos de control de célula fotoeléctrica o las máquinas herramienta con dispositivos electrónicos de control.

Las máquinas, aparatos y artefactos (bombas, por ejemplo) de cerámica y las partes de cerámica de máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69), el vidrio de laboratorio (partida 70.17) y las manufacturas de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 y 70.20), se excluyen de este Capítulo, de lo que se desprende que una máquina, un aparato o un artefacto, incluso si está comprendido por su denominación o su naturaleza en el texto de una partida de este Capítulo, no debe clasificarse en ella si tiene el carácter de artículo de cerámica o de artículo de vidrio.

Tal es el caso, principalmente, de los artículos de cerámica o de vidrio, que tengan, accesoriamente, elementos de otras materias, tales como tapones, racores, artículos de grifería, abrazaderas u otros dispositivos de fijación o mantenimiento (soportes, trípodes, etc.).

Por el contrario, por regla general, debe considerarse que han perdido el carácter de artículos de cerámica, de vidrio de laboratorio o de manufacturas de vidrio para usos técnicos:

1) Las combinaciones de elementos de cerámica o de vidrio con una gran proporción de elementos de otras materias (por ejemplo, de metal), así como los artículos que resultan de la incorporación o montaje permanente de elementos de cerámica o vidrio en gran proporción en los chasis, basamentos, cofres o similares de otras materias.

2) Las combinaciones de elementos estáticos de cerámica o vidrio y de dispositivos mecánicos, tales como órganos motores o bombas, de otras materias (por ejemplo, de metal).

B. - ESTRUCTURA DEL CAPITULO

1) La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica.

2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función.

3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza.

4) En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes.

5) La partida 84.80 comprende, además de las cajas para fundición y los modelos para moldes, los moldes (excepto las lingoteras) que se utilizan a mano o a máquina para moldear ciertas materias.

6) Las partidas 84.81 a 84.84 se refieren a ciertos artículos de utilización general empleados también como partes de aparatos de este Capítulo y de los de otros Capítulos.

7) La partida 84.86 comprende las máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana, y las máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.

8) La partida 84.87 comprende las partes no eléctricas comunes a varias categorías de máquinas o aparatos no comprendidas más específicamente en otro lugar de este Capítulo.

C. - PARTES

En cuanto a las Reglas Generales para la clasificación de las partes, habrá que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección.

En lo que se refiere más específicamente a las partes eléctricas de máquinas o aparatos de este Capítulo, se recuerda que las que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas del Capítulo 85 se clasifican en este último Capítulo. Este es el caso principalmente de los motores eléctricos (partida 85.01), de los transformadores eléctricos (partida 85.04), de los electroimanes, imanes, cabezas elevadoras y mandriles electromagnéticos de la partida 85.05, de los aparatos, dispositivos eléctricos de arranque o encendido para motores de encendido por chispa o por compresión (partida 85.11), de los conmutadores, tableros de mando, cajas de conexión, etc. (partidas 85.35 a 85.37), de las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. de la partida 85.40, de los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), de los circuitos integrados (partida 85.42), del carbón para usos eléctricos de la partida 85.45, de los aisladores de

CASV/DJLS



Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

la *partida 85.46*, de las piezas aislantes de la *partida 85.47*, etc. Sería así aunque estos artículos estuviesen especialmente diseñados para utilizarlos en una máquina determinada de este Capítulo, salvo en el caso en que, combinados con otros elementos, pierdan el carácter intrínseco de artículos específicamente eléctricos. Las demás partes eléctricas se clasifican:

- 1) En las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66 ù 84.73, si son de la naturaleza de las que se comprenden en estas partidas.
- 2) En caso contrario, en la partida de este Capítulo relativa a la máquina o máquinas a las que se destinan, o bien, cuando son comunes a las máquinas de diferentes partidas, en la *partida 85.48*.

**D. - MÁQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE
CLASIFICARSE EN VARIAS PARTIDAS**

(Notas 2, 7 y 9 D) del Capítulo)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la *partida 84.86*, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura

Las partidas 84.01 a 84.24 comprenden las máquinas y aparatos susceptibles por su propia función de utilizarse en varias industrias, mientras que las máquinas y aparatos de las demás partidas del Capítulo se mencionan o especifican más especialmente según la industria o rama de la actividad que las utilizan. De acuerdo con la Nota 2 de este Capítulo, las partidas del primer grupo tienen preferencia sobre las del segundo grupo. Por tanto, cuando una máquina o un aparato es susceptible de clasificarse en dos o más partidas de las que una figura entre las partidas 84.01 a 84.24, es en éstas en las que de hecho debe clasificarse. Así, por ejemplo, las máquinas motrices se clasifican en las partidas 84.06 a 84.08 y 84.10 a 84.12 sin tener en cuenta el destino. La misma regla es válida para las bombas, incluso especiales para la agricultura o para una industria determinada (por ejemplo, la extrusión de materias textiles artificiales o sintéticas), las máquinas centrifugadoras, las calandrias, los filtros prensa, hornos, generadores de vapor, etc.

Sin embargo, la propia Nota 2 precitada introduce excepciones al principio que sienta ella misma en lo que se refiere a las partidas 84.19, 84.22 y 84.24. Se excluyen de la *partida 84.19*:

- 1) Las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios o estufas de germinación (*partida 84.36*).
- 2) Los aparatos humectadores de granos para la molinería (*partida 84.37*).
- 3) Los difusores para la industria azucarera (*partida 84.38*).
- 4) Las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles (*partida 84.51*).
- 5) Los aparatos y dispositivos diseñados para realizar una operación mecánica, en los cuales el cambio de temperatura (calentamiento o enfriamiento), aunque necesario, sólo desempeña una función accesorio en relación con la función final.

En cuanto a la *partida 84.22*, no comprende:

- 1) Las máquinas de coser para cerrar envases (*partida 84.52*).
- 2) Las máquinas para poner bandas o introducir la correspondencia en sobres o cerrarlos y las máquinas para contar o envasar moneda (*partida 84.72*).

Tampoco la *partida 84.24* comprende las máquinas de imprimir por chorro de tinta que se clasifican en la *partida 84.43*.

Por otra parte, la regla de prelación precitada se aplica, bien entendido, únicamente a las máquinas consideradas individualmente. Las combinaciones de máquinas susceptibles de realizar dos o más funciones diferenciadas se clasifican de acuerdo con la Nota 3 de la Sección XVI y las unidades funcionales de acuerdo con la Nota 4 de esta Sección (véanse las Consideraciones Generales de la Sección, apartados VI y VII).

Las máquinas comprendidas virtualmente en dos o más partidas de las que ninguna figura entre las partidas 84.01 a 84.24, se clasifican en la partida que se refiere a la rama de la industria o al uso para el que principalmente están diseñadas. Cuando tal partida no existe, o si no es posible determinar la utilización principal o la rama principal en que se utilizan (máquinas utilizables indistintamente en varias ramas de actividad, tales como las máquinas para colocar los anillos de ojete, que se emplean tanto en la industria textil como en la del papel, cuero, plástico, etc.), se clasifican en la *partida 84.79*.

**E. - MÁQUINAS QUE LLEVEN INCORPORADA O QUE TRABAJEN
CON UNA MAQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO**

CASV/DLS
[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

DE DATOS Y REALICEN UNA FUNCION PROPIA

(Nota 5 E) del Capítulo)

De acuerdo con las disposiciones previstas en la Nota 5 E) del Capítulo 84, conviene observar los principios de clasificación siguientes, en el caso de una máquina que lleve incorporada o que trabaje con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y realice una función propia:

1) Una máquina que lleve incorporada una máquina para tratamiento o procesamiento de datos y que realice una función propia distinta de la del tratamiento o procesamiento de datos se clasifica en la partida correspondiente a la función que realiza o en su defecto en una partida residual, pero no en la partida 84.71.

2) Las máquinas que se presenten con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y que se destinen a trabajar con esta última para ejercer una función propia, distinta del tratamiento de información, se clasifican como sigue:

la máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos se clasificará separadamente en la partida 84.71 y las demás máquinas deberán clasificarse en la partida correspondiente a la función a la que están destinadas, a menos que en virtud de la Nota 4 de la Sección XVI o de la Nota 3 del Capítulo 90, el conjunto se clasifique en otra partida del Capítulo 84, del Capítulo 85 o del Capítulo 90."

2.1 Tabletas electrónicas.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel partida

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "tabletas electrónicas", con el título de la partida 84.71. "Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa

Partida	84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.
Subpartida	8471.30.	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
Fracción	8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita Nota Explicativa de la partida 84.71. aplicable a la mercancía en cuestión con texto:

CSV/DJ



Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

**"I.- MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO
O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES**

El tratamiento o procesamiento de datos consiste en manejar datos de cualquier clase de acuerdo con procesos lógicos preestablecidos para uno o varios fines determinados.

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos son máquinas capaces de proporcionar mediante operaciones lógicas ligadas unas a otras, que se suceden en un orden predeterminado (programa), informaciones directamente utilizables o susceptibles de servir ellas mismas, en determinados casos, como datos para otras operaciones de tratamiento de información.

Esta partida comprende estas máquinas cuando las secuencias lógicas de las operaciones pueden modificarse según los trabajos que hay que realizar y en las que las operaciones se pueden realizar automáticamente, es decir, sin ninguna intervención del operador durante todo el transcurso del tratamiento. Utilizan esencialmente señales electrónicas, pero pueden igualmente emplear otras tecnologías: neumáticas, hidráulicas, ópticas, etc. Algunas incluso combinan varias de estas tecnologías.

Se presentan, bien en forma de bloques unitarios que reúnen en una misma envuelta (gabinete, carcasa) todos los elementos necesarios para el tratamiento o procesamiento de datos, o bien en forma de conjuntos o sistemas compuestos de un número variable de unidades distintas.

Esta partida comprende también las unidades constitutivas de los sistemas automáticos creados anteriormente, si se presentan aisladamente.

Sin embargo, no se clasifican en esta partida las máquinas, instrumentos y aparatos que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que trabajen en relación con tal máquina y realicen una función propia. Estas máquinas, instrumentos y aparatos se clasifican en la partida correspondiente a esta función o, en su defecto, en una partida residual (véase el apartado E de las Consideraciones Generales de este Capítulo).

**A.- MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO
O PROCESAMIENTO DE DATOS**

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la presente partida, deben cumplir **simultáneamente** las condiciones citadas en la Nota 5 A) de este Capítulo. Es decir, deben ser capaces de:

- 1) Almacenar el programa o los programas de tratamiento o proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas;
- 2) Ser libremente programadas de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3) Realizar cálculos aritméticos especificados por el usuario; y
- 4) Ejecutar, sin intervención humana, un programa de tratamiento o proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.

Así, las máquinas que sólo funcionan con programas fijos, por ejemplo, programas que no pueden modificarse por el usuario, se **excluyen**, aunque el usuario pueda escoger entre varios de estos programas fijos.

Estas máquinas, disponen de capacidad de almacenamiento y de unos programas almacenados que pueden cambiarse según el trabajo que efectúen.

Las máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de este tipo tratan o procesan datos en forma codificada. Un código consiste en un conjunto finito de caracteres (código binario, código estandarizado de seis impulsos de la Organización Internacional de Normalización (ISO), etc.).

Normalmente, los datos se introducen automáticamente mediante soportes tales como cintas magnéticas, o por lectura directa de documentos originales, etc. Pueden introducirse también manualmente por medio de teclados, o proporcionarse directamente a través de ciertos instrumentos (por ejemplo, de medida).

Los datos introducidos se convierten por las unidades de entrada en señales que pueden ser utilizadas por la máquina, y guardadas en las unidades de almacenamiento.

Parte de los datos y del programa o programas pueden guardarse temporalmente en unidades de almacenamiento auxiliares, como las que utilizan discos magnéticos, cintas magnéticas, etc. Pero estas máquinas para tratamiento o procesamiento de datos deben tener una memoria principal que sea directamente accesible para la ejecución de un programa determinado y cuya capacidad sea por lo menos suficiente para almacenar esas partes del programa de tratamiento o proceso y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para la ejecución del tratamiento o proceso en curso.

C/MSV/DJLS
[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden comprender en la misma envoltura, la unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo, un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo, una unidad de visualización), o pueden consistir en varias unidades separadas interconectadas. En el último caso, las unidades forman un "sistema" cuando comprende, por lo menos, la unidad central de proceso, una unidad de entrada y una unidad de salida (véase la Nota 1 de subpartida de este Capítulo). La interconexión puede hacerse a través de cables o de forma inalámbrica.

Un sistema automático completo para tratamiento o procesamiento de datos debe comprender, al menos:

1) Una unidad central de proceso que generalmente incorpora la memoria principal, los elementos aritméticos y lógicos y los elementos de control; en algunos casos, sin embargo, estos elementos pueden estar en la forma de unidades separadas.

2) Una unidad de entrada que recibe datos y los convierte en señales que pueden ser tratadas o procesadas por la máquina.

3) Una unidad de salida que convierte las señales proporcionadas por la máquina en una forma inteligible (textos impresos, gráficos, presentaciones, etc.) o en datos codificados para otros usos (tratamiento o procesamiento, control, etc.).

Dos de estas unidades (por ejemplo, unidades de entrada y de salida) pueden combinarse en una sola unidad. Las Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos que se presenten en forma de sistemas quedan clasificadas en esta partida, aun cuando una o más de sus unidades pudieran clasificarse en alguna otra parte de la nomenclatura cuando se presenten separadamente (véase el apartado B siguiente **Unidades presentadas aisladamente**).

Estos sistemas pueden incluir unidades de entrada o salida remotas en forma de terminales de datos.

Estos sistemas también pueden incluir unidades periféricas, distintas de las de entrada o salida, para aumentar la capacidad del sistema, por ejemplo, ampliando una o más de las funciones de la unidad central (véase el apartado B siguiente). Se insertan estas unidades entre las de entrada o de salida (al comienzo y final del sistema), aunque las unidades de adaptación y de conversión (adaptadores de canales y convertidores de señales) pueden conectarse a veces, antes de la unidad de entrada o después de la unidad de salida.

Las máquinas automáticas y los sistemas para tratamiento o procesamiento de datos tienen numerosas aplicaciones principalmente en la industria, el comercio, la investigación científica o las administraciones pública o privada. (Véase el apartado E de la Nota Explicativa de las Consideraciones Generales de este Capítulo respecto a la clasificación de máquinas que incorporan o trabajan con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y realizan una función propia (Nota 5 E) de este Capítulo).

B.- UNIDADES PRESENTADAS AISLADAMENTE

De conformidad con lo establecido en las Notas 5 D) y 5 E) de este Capítulo, esta partida también comprende las unidades constitutivas de sistemas automáticos para tratamiento o procesamiento de datos presentados aisladamente. Estas pueden presentarse en forma de unidades con su propia envoltura o como unidades sin envoltura diseñadas para insertarse en una máquina (por ejemplo, en la tarjeta principal de la unidad central de proceso). Las unidades constitutivas están definidas en el apartado A anterior y en los párrafos siguientes, como partes de un sistema completo.

Un aparato sólo se clasificará en esta partida como una unidad de un sistema automático de tratamiento o procesamiento de datos si:

- a) Realiza una función de tratamiento o procesamiento de datos;
- b) Reúne las siguientes condiciones estipuladas en la Nota 5 C) de este Capítulo.
 - i) es del tipo de los utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático de tratamiento o procesamiento de datos
 - ii) puede conectarse a la máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos, bien de forma directa, o bien a través de otra u otras unidades, y
 - iii) Es capaz de recibir o entregar datos en una forma (códigos o señales) que pueda ser utilizada por el sistema.

c) no está excluido por lo dispuesto en las Notas 5 D) y 5 E) de este mismo Capítulo.

De acuerdo con la Nota 5 C) de este Capítulo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas x-y y las unidades de almacenamiento de datos por disco que cumplan las condiciones establecidas en los apartados b) ii) y b) iii) anteriores, se clasificarán siempre como unidades de sistemas de tratamiento o procesamiento de datos.



Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Si la unidad realiza una función específica distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasificará según la partida que corresponda a tal función, en una partida residual (véase la Nota 5 E) del presente Capítulo). Si un aparato no reúne las condiciones citadas en la Nota 5 C) de este Capítulo, o no realiza una función de tratamiento o procesamiento de datos, se clasificará de acuerdo a sus características por aplicación de Regla General número 1, y si es necesario en combinación con la Regla General número 3 a). Además, no se consideran del tipo utilizado exclusiva o principalmente en los sistemas automáticos para tratamiento o procesamiento de datos, aparatos tales como los instrumentos de medida o control a los que se han añadido dispositivos (por ejemplo, convertidores de señales) que permiten conectarlos directamente a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos. Estos aparatos se clasifican en su propia partida.

Aparte de las unidades centrales de proceso y de las unidades de entrada o de salida, se pueden citar como ejemplos de otras unidades:

1. Las unidades suplementarias de almacenamiento externas a la unidad central de proceso (de tarjetas magnéticas, de discos magnéticos u ópticos, los autocargadores y los módulos de almacenamiento de cintas y de discos ópticos (a veces denominados "optical disk jukeboxes"), etc.). Este grupo también comprende dispositivos suplementarios de almacenamiento de datos (unidades de memoria con formato específico) que se instalan dentro o fuera de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Estas unidades se pueden presentar en forma de lectores de discos o de cintas.

2. Las unidades destinadas a aumentar la capacidad de proceso de la unidad central (por ejemplo, unidades aritméticas de punto flotante).

3. Las unidades de control y adaptación, tales como las que realizan la interconexión de la unidad central con otras máquinas para tratamiento o procesamiento de datos (por ejemplo, puertos USB). Sin embargo, se excluyen las unidades de control y adaptación para comunicación en una red, alámbrica o inalámbrica, tales como redes de área local (LAN) o extendida (WAN) (partida 85.17).

4. Las unidades de conversión de señales, que permiten que, a la entrada, una señal externa sea comprensible por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos, mientras que a la salida, convierten las señales tratadas o procesadas en señales utilizables por el medio externo.

5. Los dispositivos de entrada por coordenadas x-y, que son unidades que permiten introducir datos relativos a posiciones en una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos. Estos dispositivos incluyen el ratón, el lápiz óptico, la palanca de control (joystick), la bola de control (track ball) y la pantalla táctil. Su característica común es que la introducción de datos consiste en, o se interpreta, como una indicación relativa a la posición o un punto fijo. Se utilizan generalmente para controlar la posición del cursor sobre la pantalla de la unidad de visualización como alternativa o complemento de las teclas de movimiento del cursor del teclado.

Esta categoría también comprende las tabletas gráficas que son dispositivos de entrada por coordenadas X - Y, que permiten recoger y reconocer las coordenadas de una curva, o de cualquier otra figura geométrica. Estos aparatos se componen generalmente de un tablero rectangular con la superficie sensible, un puntero o lápiz para hacer dibujos y una lente unida a un brazo, que permite introducir los datos.

También se incluyen los digitalizadores con funciones similares a las de las tabletas gráficas. Sin embargo, mientras que las tabletas gráficas se utilizan para crear gráficos y dibujos originales, para la selección de una aplicación en el menú y para el control de objetos en pantalla, los digitalizadores generalmente se utilizan para recoger dibujos que sólo están en papel. Los dispositivos de puntero de los digitalizadores pueden tener cualquier forma, siempre y cuando sean lo suficientemente pequeños como para poder sostenerlos en la mano y desplazarlos sobre la zona sensible (activa) del digitalizador. El cursor de cruz es la forma más común.

**II. LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS,
MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE
SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA
TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DICHA INFORMACION
NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**

Este grupo comprende un conjunto de máquinas de las que muchas son de funcionamiento electromagnético o electrónico, generalmente complementarias unas de otras y que se utilizan frecuentemente en forma de conjuntos mecanográficos para la elaboración de estadísticas, la realización de operaciones contables u otros trabajos. Están comprendidos aquí los lectores magnéticos u ópticos, las máquinas que registran datos sobre

CSV/DLS
[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

soporte en forma codificada y las que tratan esta información, decodifican los resultados y los presentan en forma legible.

Este grupo comprende las máquinas que no están expresadas ni comprendidas en otra parte; se

A. - LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS

Los lectores magnéticos u ópticos son aparatos que leen los caracteres generalmente en forma apropiada y los transforman en señales eléctricas directamente utilizables por las máquinas para grabar sobre soporte o para tratamiento de información en forma codificada.

1) **Lectores magnéticos.** En este tipo de aparatos, los caracteres, impresos con una tinta especial magnética, se transforman después de magnetizarlos en impulsos eléctricos en una cabeza de lectura magnética. A continuación se identifican por comparación con los datos registrados en las memorias del aparato, o bien, con referencia a un código numérico generalmente binario.

2) **Lectores ópticos.** Este tipo de lectores no exige, como el precedente, el uso de tinta especial. Los caracteres los leen directamente una serie de células fotoeléctricas y los traducen a un código binario. Este grupo también incluye a los lectores de código de barras. Estas máquinas generalmente emplean dispositivos semiconductores fotosensibles (por ejemplo, diodos láser), y se utilizan conjuntamente con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos como unidades de entrada, o con otras máquinas, por ejemplo, cajas registradoras. Están concebidos para usarse manualmente, para colocarlos en una mesa o para fijarlos a una máquina.

Los lectores descritos anteriormente sólo se clasifican aquí si se presentan aisladamente. Asociados a otras máquinas, tales como máquinas para registro sobre soporte en forma codificada o para tratamiento de informaciones codificadas, siguen el régimen de esas máquinas siempre que se presenten al mismo tiempo.

B. - MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA

Entre las máquinas de este grupo, se pueden citar:

1) **Las máquinas para transferir los datos codificados de un soporte a otro.** Estas máquinas pueden transferir información codificada de un tipo de soporte a otro diferente o transferirla a otro soporte del mismo tipo. Esta última categoría comprende las **reproductoras** o **multiplicadoras** que se utilizan para reproducir todos o parte de los datos de una cinta maestra o disco magnético u óptico (por ejemplo, DVD, CD-ROM) en una nueva cinta, disco.

2) **Las máquinas para introducir programas fijos en circuitos integrados (programadores).** Este tipo de máquinas tiene por objeto transferir en forma codificada a los circuitos integrados que se han de programar, las informaciones contenidas en la memoria interna del programador. Los programadores imprimen por "fusión" la información sobre uno o varios circuitos integrados según diversas técnicas apropiadas a los tipos de circuitos integrados programables que se utilicen.

Algunos programadores presentan una característica suplementaria que permite al usuario verificar por simulación el resultado de la programación antes de registrar materialmente el programa en el circuito integrado.

PARTES Y ACCESORIOS

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), las partes y accesorios de las máquinas de esta partida se clasifican en la **partida 84.73.**

2.1 Tabletas electrónicas.

**- Clasificación Arancelaria -
Nivel Subpartida**

Ubicada la mercancía en la partida 84.71, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las

CASV/DLS



Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Tomando en consideración que se trata de "tabletas electrónicas", procede su ubicación en la subpartida de 1er. nivel con texto:

8471.30. - *"Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador."*

2.1 Tabletas electrónicas.

- Clasificación Arancelaria -

Nivel Fracción

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Derivado de lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "tabletas electrónicas", es la:

8471.30.01 *"Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador"*

3. Máquinas y aparatos emisores, reproductores de sonido e imagen.

3.1 Teléfonos celulares.

3.2 Displays para teléfonos celulares.

- Clasificación Arancelaria -

Nivel Capítulo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "máquinas y aparatos emisores, reproductores de sonido e imagen", el título del Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado Capítulo.

Se cita codificación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con texto:

Capítulo	85	<i>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos</i>
----------	----	--

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se citan las Consideraciones Generales de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación del Capítulo 85:

"CONSIDERACIONES GENERALES

A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, con excepción:

a) de las máquinas y aparatos de la naturaleza de los comprendidos en el Capítulo 84, que permanecen clasificados en él, aunque sean eléctricos (véanse las Consideraciones Generales de dicho Capítulo).

b) de determinadas máquinas y aparatos, excluidos con carácter general de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de dicha Sección).

Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11.

Este Capítulo comprende:

1) Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).

2) Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilan y aparatos de depilar (partida 85.10).

3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad - efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.

4) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).

CASV/DJS



Número de Orden: CVDO900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

5) Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, con exclusión de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).

6) Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.

7) Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47).

Además, este Capítulo comprende los imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05).

Se observará, especialmente en relación con los aparatos electrotérmicos, que sólo algunos de estos aparatos (hornos industriales, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16.

Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia, se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:

- a) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas,
- b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específicas o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y
- c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48.

Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el Capítulo 84, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalentada (partida 84.02), los acondicionadores de aire (partida 84.15), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la partida 84.19, las calandrias y laminadores y sus cilindros (partida 84.20), las incubadoras y criadoras para la avicultura (partida 84.36), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (partida 84.79), los aparatos de diatermia y las incubadoras para bebés de la partida 90.18.

B. - PARTES

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.

Las partes no eléctricas de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:

1º) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del Capítulo 84 se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (partidas 84.13 u 84.14), de los artículos de grifería (partida 84.81), de los rodamientos de bolas (partida 84.82), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la partida 84.83, etc.

2º) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las partidas 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.

3º) Las partes no eléctricas que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 84.87.

3.1 Teléfonos celulares.

3.2 Displays para teléfonos celulares.

- Clasificación Arancelaria -

Nivel partida



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "teléfonos celulares y displays para teléfonos celulares", con el título de la partida 85.17. "Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa

Partida	8517	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.
Subpartida	-	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas:
Subpartida	8517.12	--Teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas.
Fracción	8517.12.99	Los demás.
Subpartida	8517.70.	- Partes.
Fracción	8517.70.99	Los demás.

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2º de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita Nota Explicativa de la partida 85.17. aplicable a la mercancía en cuestión con texto:

"Este grupo comprende:

A) Los teléfonos de usuario.

Los teléfonos de usuario son aparatos de comunicación que convierten la voz en señales para su transmisión a otro dispositivo. Al recibir la señal, los teléfonos de usuario convierten de nuevo la señal en voz. Comprenden:

- 1) El transmisor que es un simple micrófono y que transforma las vibraciones acústicas en una corriente modulada.
- 2) Los receptores (auriculares, incluidos los de casco) que tienen la misión de reconvertir la corriente modulada en vibraciones acústicas. En la mayor parte de los casos, el transmisor y el receptor están combinados en una sola pieza moldeada llamada microteléfono. En otros casos, el transmisor y el receptor son una combinación de auricular y micrófono, diseñado para que el usuario se lo ponga en la cabeza.
- 3) El circuito antiefecto local, que evita que el sonido que llega al transmisor se reproduzca en el receptor del mismo microteléfono.
- 4) El timbre que es un simple emisor de sonidos o un zumbador eléctrico para avisar al usuario de la llamada. Puede tratarse de un sonido producido electrónica o mecánicamente. Algunos teléfonos de usuarios tienen una señal luminosa que se activa a la vez que el timbre para avisar visualmente de la llegada de la llamada.
- 5) El conmutador-interruptor, que interrumpe o restablece la corriente de la red. Se acciona generalmente al colgar o descolgar el microteléfono.
- 6) El dispositivo selector para marcar (por ejemplo, disco o teclado) que permite al que llama comunicarse con otro usuario. El selector puede ser del tipo teclas para pulsar (tonos) o del tipo disco giratorio (pulsos).



Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Si se presentan aisladamente, los micrófonos y auriculares (estén o no juntos como microteléfonos), y los altavoces se clasifican en la **partida 85.18**, mientras que los timbres se clasifican en la **partida 85.31**.

Los teléfonos de usuario pueden incorporar o llevar: una memoria para guardar números de teléfono y repetir la llamada; un dispositivo para visualizar el número marcado, el número de la persona que llama, la fecha y la hora de la llamada, y su duración; un altavoz y un micrófono adicional que permitan la comunicación sin usar el microteléfono; dispositivos automáticos para responder a las llamadas, transmitir un mensaje grabado, grabar los mensajes que llegan y poder escuchar los mensajes grabados; dispositivos para mantener la línea en espera mientras se establece comunicación con alguien en otro teléfono. Los teléfonos de usuario que incorporan estos dispositivos también tienen teclas que posibilitan su uso, como por ejemplo un interruptor que permite usar el teléfono sin descolgar el microteléfono. Muchos de estos dispositivos funcionan mediante un microprocesador o circuitos digitales integrados.

Esta partida comprende todos los teléfonos de usuario, incluidos:

1º) Los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono, que constan de un microteléfono con una batería que alimenta el transmisor-receptor de radiofrecuencia y un dispositivo para marcar, un interruptor y una base transmisora-receptora de radiofrecuencias conectada por cable a la red telefónica (algunos teléfonos de usuario de auricular inalámbricos pueden no tener un microteléfono, pero tienen una combinación de auricular y micrófono que está conectado a un transmisor-receptor de radiofrecuencia portátil alimentado por batería, un dispositivo para marcar y un interruptor).

2º) Los teléfonos de usuario formados por una unidad que consta de un dispositivo para marcar y un conmutador (conectada por cable a la red telefónica) así como un microteléfono, presentados juntos.

B) Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas.

Este grupo comprende teléfonos para ser utilizados en cualquier red inalámbrica. Tales teléfonos reciben y emiten ondas de radio que son recibidas y transmitidas, por ejemplo, mediante estaciones base o satélites.

Comprenden, entre otros:

1) **Los teléfonos celulares o teléfonos móviles.**

2) Los teléfonos satelitales.

II. - LOS DEMAS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN))

A) Estaciones base.

Los tipos más comunes de estaciones base son aquellos para redes celulares, que reciben y transmiten ondas de radio a y de teléfonos celulares o a otras redes inalámbricas. Cada estación base cubre un área geográfica (una célula). Si el usuario se mueve de una célula a otra mientras efectúa una llamada, ésta se transfiere automáticamente de una célula a la otra sin interrupción.

B) Los interfonos.

Estos aparatos consisten normalmente en un microteléfono y un pequeño teclado o en un altavoz, un micrófono y teclas. Estos sistemas suelen estar montados a la entrada de los edificios donde existen varios apartamentos. Con estos sistemas, los visitantes pueden llamar y hablar apretando el botón apropiado.

C) Los videófonos.

Los videófonos para edificios son, en general, una combinación, de un teléfono de usuario, una cámara de televisión y un receptor de televisión (transmisión por cable).

D) Aparatos para comunicación telegráfica distintos a las máquinas de facsimilado de la partida 84.43.

Se trata esencialmente de aparatos que transmiten los caracteres, gráficos, imágenes u otros datos previamente convertidos en impulsos eléctricos apropiados y que, a la llegada, recogen estos impulsos y los convierten en señales eléctricas convencionales o indicaciones que representan los caracteres, gráficos, imágenes u otros datos, o bien directamente, en forma de caracteres, gráficos, imágenes u otros datos.

De estos aparatos, los principales pueden agruparse como sigue:

1) **Aparatos para enviar los mensajes**, tales como los transmisores de teclado y los aparatos de transmisión automática (ejemplo, teletipo o transmisores de teletipo).

2) **Aparatos para recibir mensajes** (por ejemplo, los receptores de teletipo), en algunos casos el receptor y el transmisor están combinados en un solo aparato transmisor-receptor.

3) **Aparatos especiales para telefotografía.** El material fotográfico auxiliar utilizado con estos aparatos, por ejemplo, para el revelado de las pruebas, se clasifica en el **Capítulo 90**.

E) Aparatos de Conmutación telefónica o Telegráfica.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

1) Aparatos de conmutación automática.

Estos aparatos, de los que existen numerosos tipos, tienen como característica principal poder establecer automáticamente la conexión entre usuarios por medio de señales codificadas. Los aparatos de conmutación automática pueden funcionar por conmutación de circuitos, mensajes o paquetes, utilizando microprocesadores para conectar a los usuarios por medios electrónicos. Muchos aparatos de conmutación automática incorporan convertidores analógico-digitales, convertidores digital-analógicos, dispositivos de compresión-descompresión de datos (códecs), módems, multiplexores, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y otros dispositivos que permiten la transmisión simultánea en la red de señales analógicas y digitales, y que hacen posible la transmisión integral de palabras u otros sonidos, caracteres, imágenes u otros datos.

Algunos tipos de aparatos de conmutación automática están constituidos esencialmente por selectores que buscan la línea correspondiente al número marcado y establecen la conexión. Se accionan automáticamente, ya sea directamente por los impulsos procedentes del aparato que llama, o bien, por intermedio de otros órganos llamados **registradores**.

Los diferentes selectores (preselectores, selectores intermedios, selectores terminales o conectores) y, llegado el caso, los registradores, suelen estar ensamblados en series y en grupos del mismo tipo en chasis, llamados secciones de bastidor, que se colocan en las centrales, en estantes metálicos, llamados bastidores de grupo. Pero en las instalaciones menos importantes, sobre todo, pueden estar montados en un bastidor común llamado central automática.

Los aparatos de conmutación automática también pueden incorporar funciones tales como: marcación abreviada, llamada en espera, seguimiento de llamada, multiconferencia, correo de voz, etc. Estas funciones son accesibles desde el teléfono del usuario a través de la red telefónica.

Los aparatos de conmutación automática se usan en las redes públicas o privadas que utilizan una central automática que está conectada a la red pública. Los aparatos de conmutación automática también pueden estar equipados con consolas similares a las de los teléfonos de usuario, necesarias para cuando se requiere la intervención de un operador.

2) Aparatos de conmutación no automática.

Consisten exteriormente en un bastidor en el que están generalmente unidos los diferentes dispositivos de conmutación manual. Precisan la intervención de un operador que conecta manualmente cada llamada recibida en la centralita. Se componen de avisadores de llamada o de final que alertan al operador cuando se pide una comunicación o la conversación se ha terminado; aparatos de operador (a veces montados especialmente); dispositivos de conmutación (tomas de corriente "hembra" o enchufes dispuestos en un cuadro y tomas de corriente "macho" o clavijas conectadas a cables flexibles); y llaves interruptoras conectadas eléctricamente a las clavijas y los cables y que permiten al operador responder la llamada, seguir la conversación y anotar el final.

F) Aparatos receptores y transmisores para radiotelefonía y radiotelegrafía.

Este grupo comprende:

1) Los aparatos fijos de radiotelefonía o de radiotelegrafía propiamente dichos, emisores y emisores-receptores, incluidos los que lleven dispositivos especiales utilizados sobre todo en las grandes emisoras, tales como los dispositivos para mantener el secreto (principalmente, inversores de espectro) y los multiplexores (utilizados para transmitir más de dos mensajes simultáneamente) y ciertos receptores, llamados "receptores de diversidad", que utilizan técnicas de recepción múltiple para evitar interferencias.

2) Los radiotransmisores y radiorreceptores para traducción simultánea.

3) Los transmisores automáticos y receptores especiales para señales de alarma, utilizados en navíos, aeronaves, etc.

4) Los transmisores, receptores o transmisores-receptores de señales telemetría.

5) Los aparatos de radiotelefonía, incluso receptores de radiotelefonía, para vehículos de motor, barcos, aviones, trenes, etc.

6) Los receptores portátiles, generalmente operados por batería, por ejemplo: receptores portátiles de llamadas, de alarma, o para buscar personas.

G) Los demás aparatos de comunicación.

Este grupo comprende los aparatos para conectarse a una red de comunicación, alámbrica o inalámbrica, o la transmisión o recepción de voz, otros sonidos, imágenes u otros datos dentro de la red.

CASV/DJL



Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Las redes de comunicación incluyen, entre otras, los sistemas para la telecomunicación por corriente portadora, sistemas de línea digital y sus combinaciones. Pueden configurarse, por ejemplo, como redes públicas de comunicación; de área local (LAN), de área metropolitana (MAN) y redes extendidas (WAN), ya sean privadas o abiertas.

Este grupo comprende:

- 1) Las tarjetas de interfase de red (Por ejemplo, tarjetas de Ethernet)
- 2) Los aparatos moduladores-demoduladores (módems)
- 3) Los ruteadores, puentes, cubos, repetidores y adaptadores de canales.
- 4) Los multiplexores y equipo de línea relacionado (por ejemplo: trasmisores, receptores o convertidores electro-ópticos).
- 5) Los códecs (compresores/descompresores de datos) que tienen la capacidad de transmitir y recibir información digital.
- 6) Los convertidores que transforman las señales de impulso en señales de tono.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes de las máquinas o aparatos de esta partida..”

- 3.1 Teléfonos celulares.
- 3.2 Displays para teléfonos celulares.

**- Clasificación Arancelaria -
Nivel Subpartida**

Ubicada la mercancía en la partida 85.17, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”. Tomando en consideración que se trata de “teléfonos celulares”, procede su ubicación en la subpartida de 1er. nivel sin codificar con texto:

- **“Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas.”**

Subsecuentemente, ubicamos a los “teléfonos celulares”, en la subpartida de 2do nivel con texto:

8517.12. -- **“Teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas.”**

Posteriormente a los “displays para teléfonos celulares” se ubican en la subpartida de 1er nivel con texto:

8517.70. - **“Partes.”**

- Clasificación Arancelaria -

CASV/DJE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Nivel Fracción

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Derivado de lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "teléfonos celulares", es la:

8517.12.99 "Los demás."

La fracción arancelaria aplicable a los "displays para teléfonos celulares" es la siguiente:

8517.70.99 "Los demás."

Base Gravable del Impuesto General de Importación caso único mercancía usada.

1. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

CA/SV/D/18



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

2. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

3. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera, vigente al 9 de diciembre de 2013.

4. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

ASV/DJS

Página 32 de 84

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental, Iztacabo, C.P. 08500, T. 5701-4746, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley vigente.

6. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente**.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del Impuesto General de Importación con puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. En este

CAV/DJL

Página 33 de 84

0134

0151



Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de el valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero vigente.

9. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

CASV/DJ



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de **Valor de precio unitario de venta**, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la definición que de este método establece el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera, como "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, atendiendo al requisito fundamental para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, consistente en que sea "comercialmente intercambiable", al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley

C/ SV/DJS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

En el caso concreto, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, para lo cual se realizó una investigación en el mercado electrónico el día **05 de noviembre de 2018**, atendiendo a las características físicas de cada una de las mercancías en cuestión, considerando aspectos relevantes como son: **descripción, marca comercial, modelo y/o tipo**, mismo al que se pueda acceder con las siguientes ligas de las paginas principales como lo son www.clasf.mx y www.segunadamaño.mx, se procede a consultar las mercancías comercializadas en las tiendas virtuales antes señaladas, así como el valor a que se comercializan.

A continuación se enlistan las diversas mercancías encontradas en las tiendas virtuales a efecto de recabar los precios de referencia en que se basó la obtención de la base gravable del Impuesto General de Importación, anexando la liga con la que se accedió a la mercancía, así como las imágenes que corresponden a cada una de las mercancías enlistadas en los inventarios del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera quedando de la siguiente manera.

Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descrita como: **teléfonos celulares**, marca HP, estilo y/o modelo Slate6, tipo Voice Tab de origen China, y **teléfonos celulares**, marca Mobile y F2Mobile, estilo y/o modelo AX820, Retro F30 y S750, de origen China, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea www.clasf.mx como son: **teléfonos celulares**, marca HP, con un precio de **\$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** y **teléfonos celulares**, marca Mobile, con un precio de **\$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, con características similares en cuanto a descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisan las siguientes ligas e imágenes que hacen constar el valor así como la fecha y hora en que se realizaron dichas consultas.

CASV/DJ

Página 36 de 84

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental, Iztacalco, C.P. 08500, T. 5701-4746, Ciudad de México

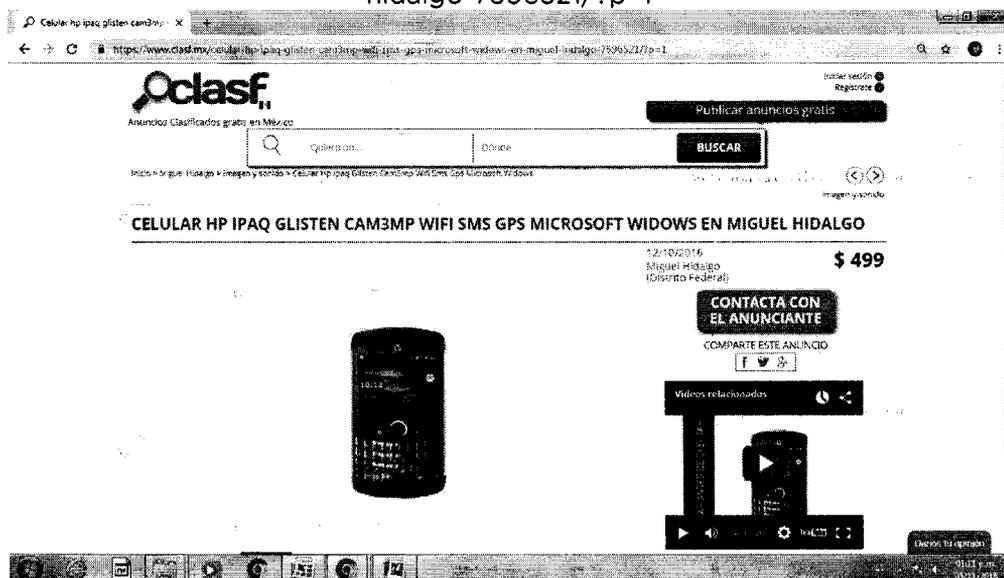


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.clasf.mx/celular-hp-ipaq-glisten-cam3mp-wifi-sms-gps-microsoft-widows-en-miguel-hidalgo-7596521/?p=1>



<https://www.clasf.mx/motorola-xt621-master-toucch-nextel-en-m%C3%A9xico-6988380/>



C/SV/DJLS



Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descritas como: teléfonos celulares, marca M Horse y St Aerial, estilo y/o modelo Butterfly 3, de origen China, teléfonos celulares, marca Motorola, estilo y/o modelo H65HAN6RR4AN, H75XAH6JS5AN, HT914, XT1063, XT1064, XT1725, XT605 y XT621, tipo Ferrari, de origen China y Malasia, teléfonos celulares marca Hisense, estilo y/o modelo F102, F23 y U963, de origen China, teléfonos celulares marca Fiesta Duo, estilo y/o modelo A950, de origen China, teléfonos celulares marca Redmi, estilo y/o modelo 3S, tipo MI, de origen China, displays para teléfonos celulares marca Xbo, estilo y/o modelo V6, de origen China, teléfonos celulares marca NYX, estilo y/o modelo EGO y NOA, de origen China y Corea del Sur, teléfonos celulares marca Tech4U, estilo y/o modelo Alpha y Tango Mini, de origen China, teléfonos celulares marca Huawei, estilo y/o modelo CamI03, CunI03, G510, Y530 U051 y Y625, tipo Ascend, de origen China, teléfonos celulares marca Azumi, estilo y/o modelo A35S, tipo Lite, de origen China, teléfonos celular marca Zonda, estilo y/o modelo ZA501, ZA509 y ZT65, de origen China, teléfonos celulares marca Alcatel, estilo y/o modelo 4013M, 5015A, TLI020F1 y TLI020F7, tipo One Touch, One Touch Pop, One Touch Pixi y Pixi, de origen China, teléfonos celulares marca LG, estilo y/o modelo D693N y MG160, tipo G3 STAYLUS, de origen China y Corea del Sur, teléfonos celulares (domi) marca Huawei, estilo y/o modelo P20, tipo Lite, de origen China, teléfonos celulares marca Samsung, estilo y/o modelo GT19060L, GT553101, GTC3300K, GTS5360L, SGH1747M, SGH1337M, SMG355M, SMG531H, SMG532M, SMG533M y SMG701M, tipo Duos, de origen China, Corea del Sur y Vietnam, teléfonos celulares marca Lava, estilo y/o modelo IRIS 600, de origen China, teléfonos celulares marca Cobit, estilo y/o modelo CB615, de origen China, teléfonos celulares marca M4, estilo y/o modelo M2000A, M4 SS4450, M4SS1070, SS4450, de origen China, teléfonos celulares marca Senwa, estilo y/o modelo S471, de origen China, teléfonos celulares marca Apple, estilo y/o modelo A1332, A1428, A1532, A1533 y A1549, tipo Iphone, de origen China, teléfonos celulares marca Blue, estilo y/o modelo Dash X, Neo5.5 y Studio XI, tipo Bold, de origen China, teléfonos celulares marca Xbo, estilo y/o modelo 1, de origen China, teléfonos celulares marca Inovacel, estilo y/o modelo F32, de origen China, teléfonos celulares marca ST Joy, de origen China, teléfonos celulares marca Polaroid, estilo y/o modelo P4525A y P506A, de origen China, teléfonos celulares marca ZTE, estilo y/o modelo Blade 110, de origen China, teléfonos celulares marca Blackberry, de origen China, teléfonos celulares marca Sony, estilo y/o modelo B2004, D2004, PM0260, W380 y WT19, tipo W y Xperia, de origen Brasil y China, tabletas electrónicas de origen China, teléfonos celulares marca Lanix, estilo y/o modelo ILUM LT500 y ILUM LT500, de origen China, teléfonos celulares marca Simtop, estilo y/o modelo S10, de origen China y teléfonos celular marca Nokia, estilo y/o modelo 210 y 620, de origen China, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea www.segundamano.com, como son: teléfono celular, marca Stuf Spirit, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares, marca Motorola, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfono celular marca Hisense, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Fiesta Duo, con un precio de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Redmi, con un precio de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N), displays para teléfonos celulares marca Huawei, con un precio de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca NYX, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Tech4U, con un precio de

CASV/DJA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Huawei, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Azumi, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celular marca Zonda, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Alcatel, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca LG, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares (domi) marca Galaxy, con un precio de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Samsung, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Lava, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Cobia, con un precio de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca M4, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Senwa, con un precio de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Apple, con un precio de \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Blue, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Xbo, con un precio de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Inovacel, con un precio de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca ST Joy, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Polaroid, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca ZTE, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Blackberry, con un precio de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Sony, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), tabletas electrónicas con un precio de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Lanix, con un precio de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N), teléfonos celulares marca Simtop, con un precio de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N) y teléfonos celular marca Nokia, con un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), con características similares en cuanto a descripción, tipo, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables a las mercancías descrita en el inventario. Cabe mencionar como resultado de la investigación se consideraron marcas con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisan las siguientes ligas e imágenes que hacen constar el valor así como la fecha y hora en que se realizaron dichas consultas.

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/alvaro-obregon/celulares/celular-stuf-spirit-920852593?nav=true>

CASV/DLS



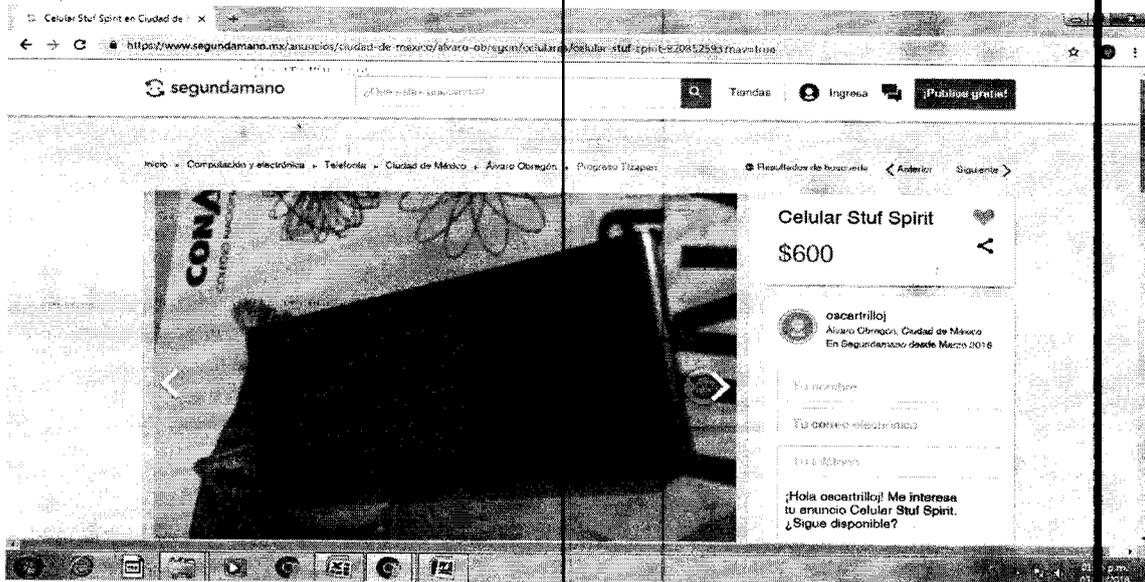
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

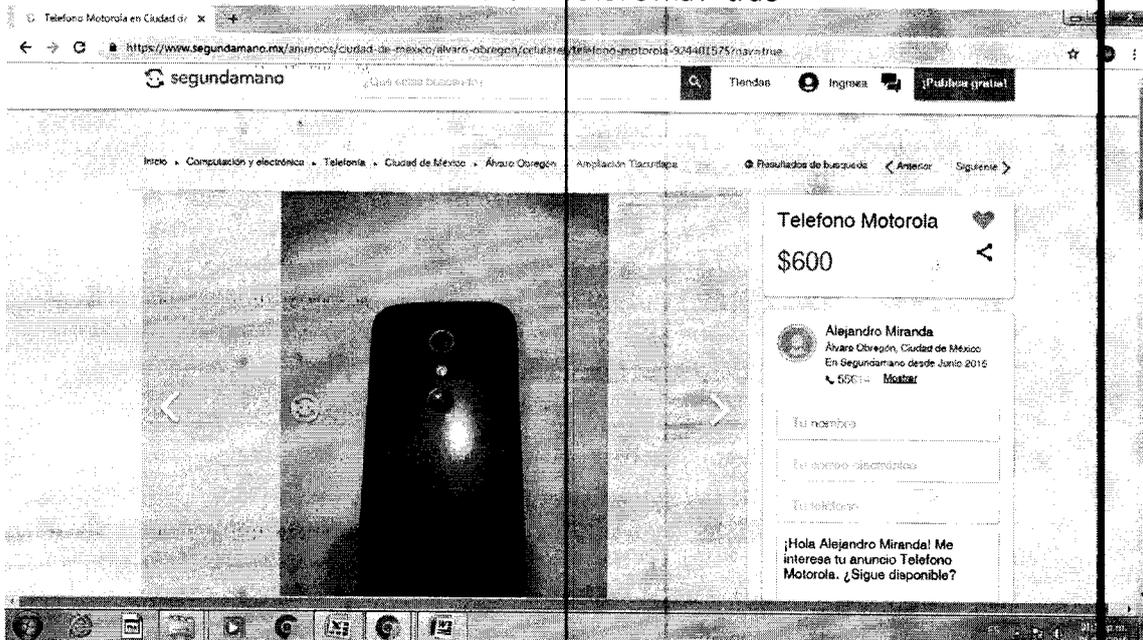
Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/alvaro-obregon/celulares/telefono-motorola-924401575?nav=true>



~~C/SV/D/L/S~~



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

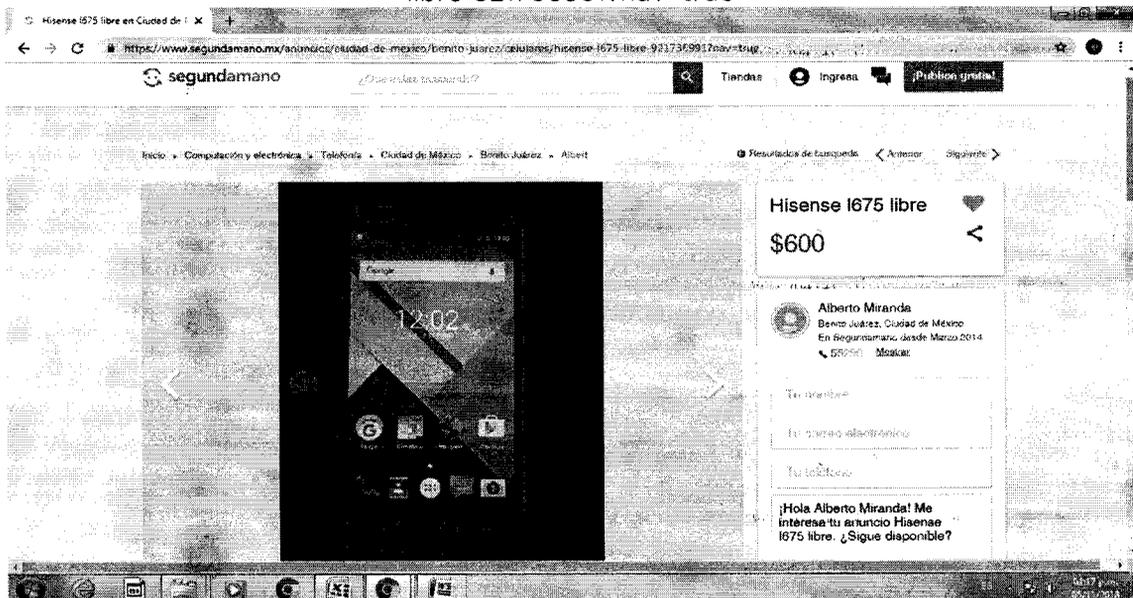
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/benito-juarez/celulares/hisense-1675-libre-921736991?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/cuauhtemoc/accesorios-telefonicos/fiesta-duo-a952-924702680?nav=true>



CASV/DJL

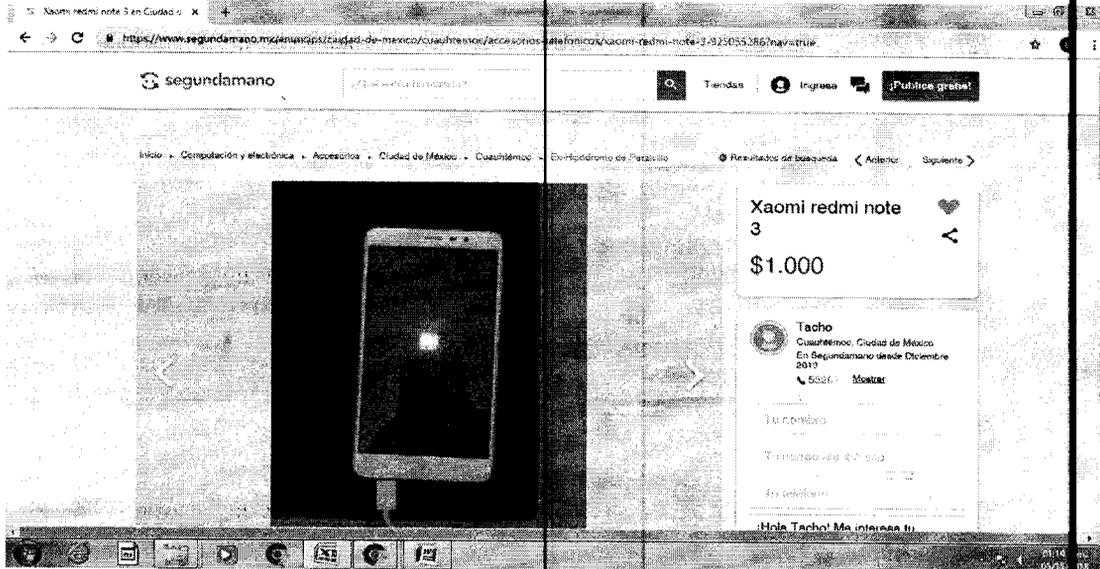


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

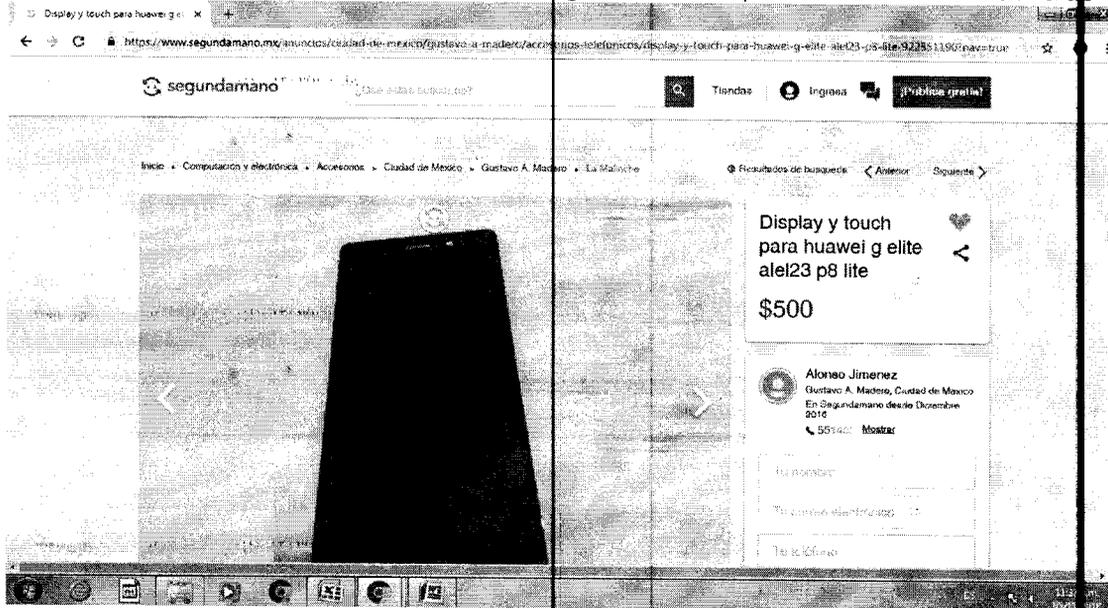
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/cuauhtemoc/accesorios-telefonicos/xaomi-redmi-note-3-925055286?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/gustavo-a-madero/accesorios-telefonicos/display-y-touch-para-huawei-g-elite-alel23-p8-lite-922551190?nav=true>



CASV/DJS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/gustavo-a-madero/celulares/nyx-rex-liberado-924553152?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/gustavo-a-madero/celulares/tech4u-seminuevo-922327962?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/gustavo-a-madero/celulares/telefono-celular-huawei-y600-ascend-buen-estado-924806673?nav=true>

CA/SV/DJL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/iztacalco/celulares/azumi-a50-azul-922448440?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/iztacalco/celulares/zonda-za450-923894524?nav=true>

CASV/D/S



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/iztapalapa/celulares/alcatel-onetouch-tpop-4010-924090337?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/tlahuac/accesorios-telefonicos/lg-g3-stylus-para-925074446?nav=true>

CA/SV/DJL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/venustiano-carranza/accesorios-telefonicos/domis-galaxy-note-8-y-lg-k10-2017-925173984?nav=true>



C/SV/DJAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

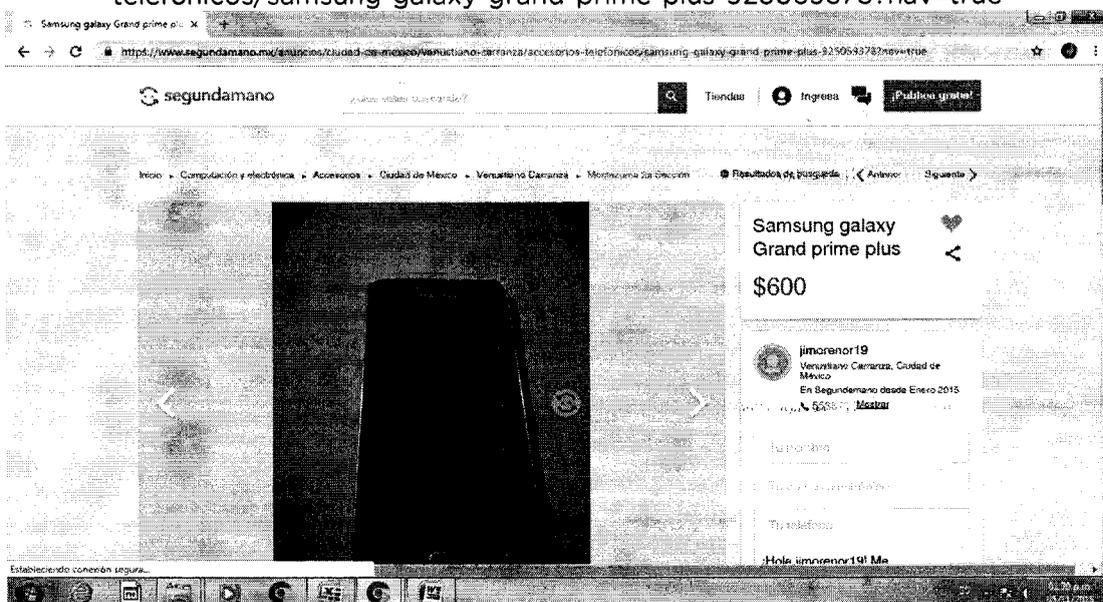
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/venustiano-carranza/accesorios-telefonicos/samsung-galaxy-grand-prime-plus-925059378?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/venustiano-carranza/celulares/lava-iris-820-detalles-924816065?nav=true>



CSV/DJS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

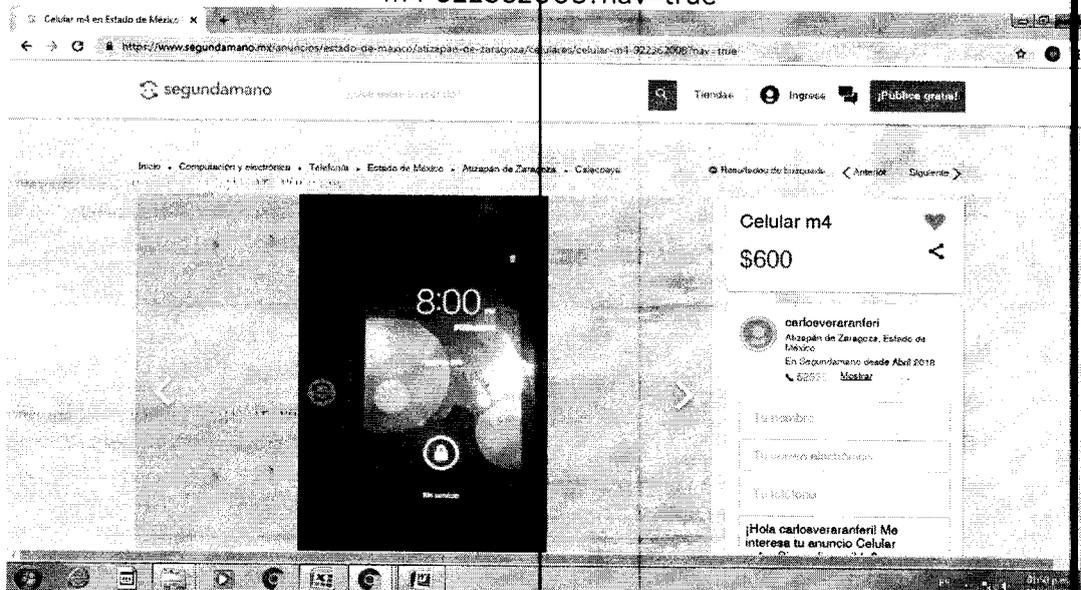
Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/acolman/accesorios-telefonicos/celular-cobia-cb515nx-921044368?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/atizapan-de-zaragoza/celulares/celular-m4-922362008?nav=true>



CSV/DJS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

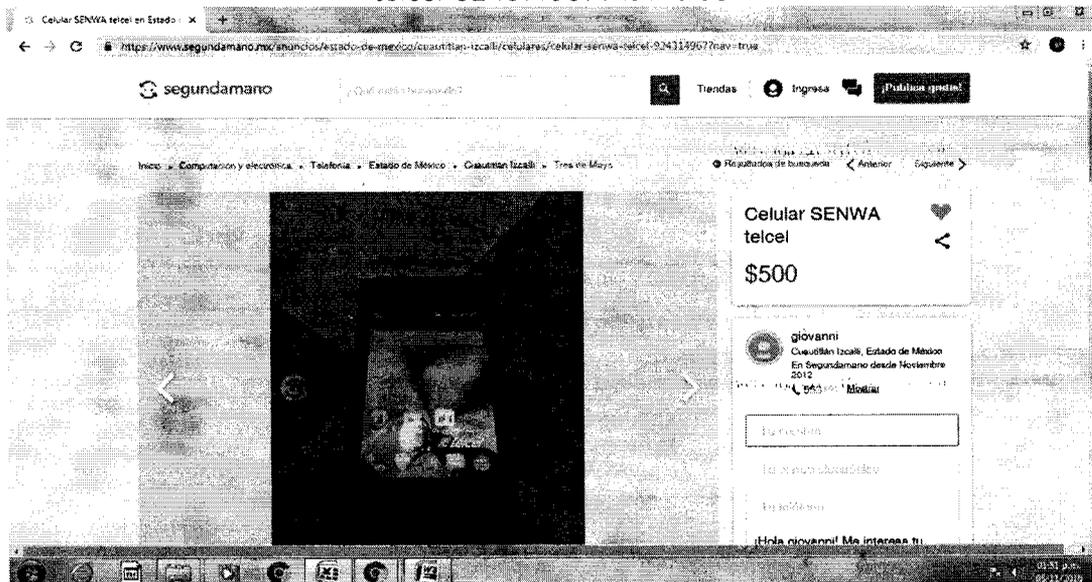
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/cuautitlan-izcalli/celulares/celular-senwa-telcel-924314967?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/ecatepec-de-morelos/celulares/iphone-4-16-gb-con-detalles-925068669?nav=true>



CASV/DJ

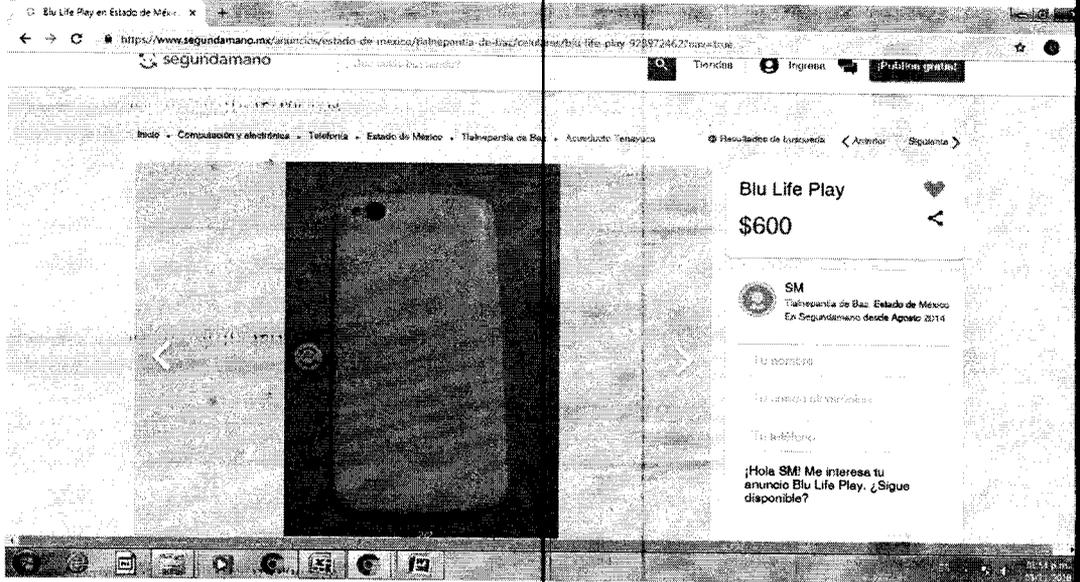


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/tlalnepantla-de-baz/celulares/blu-life-play-923972462?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/tlalnepantla-de-baz/celulares/telefono-celular-x-bo-2-de-ram-921301962?nav=true>



CASV/DJLS
[Handwritten signature]



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

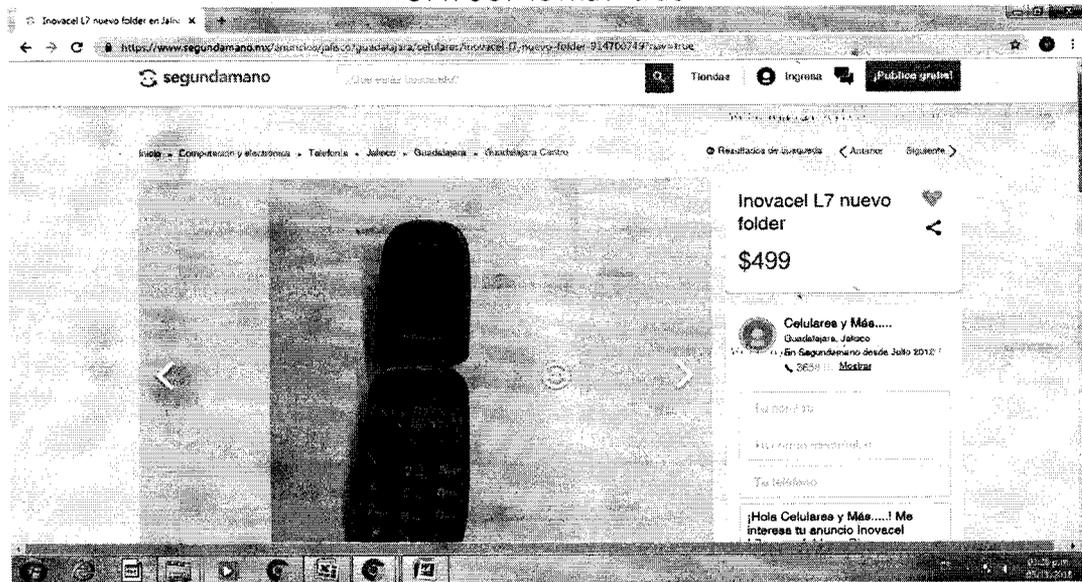
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/guadalajara/celulares/inovacel-l7-nuevo-folder-914700749?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/guadalajara/celulares/st-joy-negro-liberado-922633749?nav=true>



CASV/DJS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/zapopan/celulares/polaroid-c4-turbo-plus-924580817?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/zapopan/celulares/vendo-zte-a475-924480152?nav=true>



C/SV/D/L/S
[Handwritten signature]

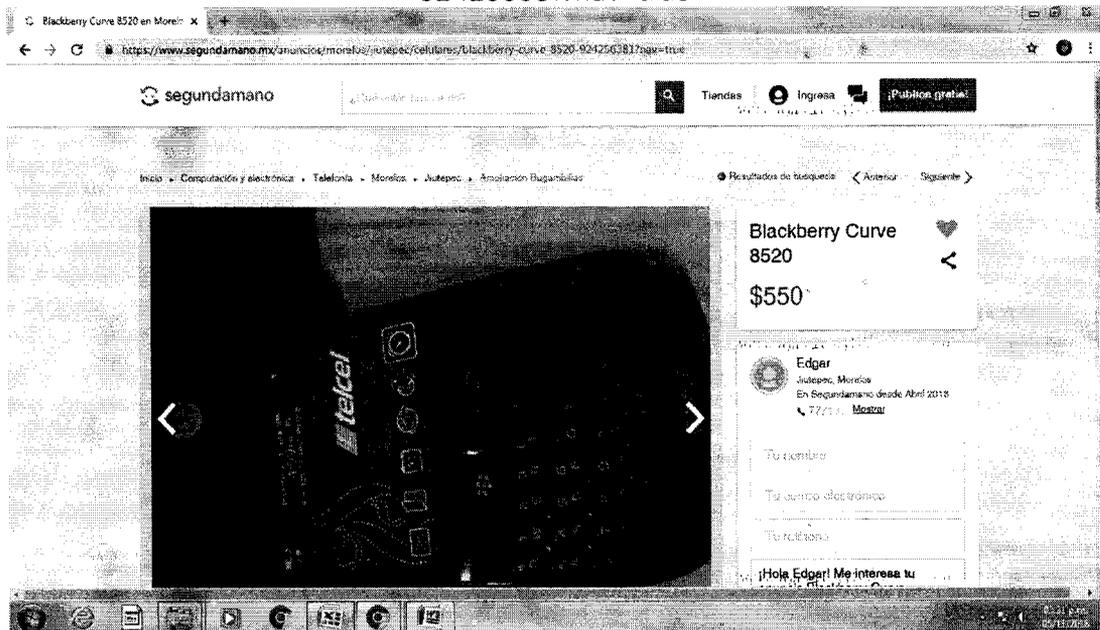


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

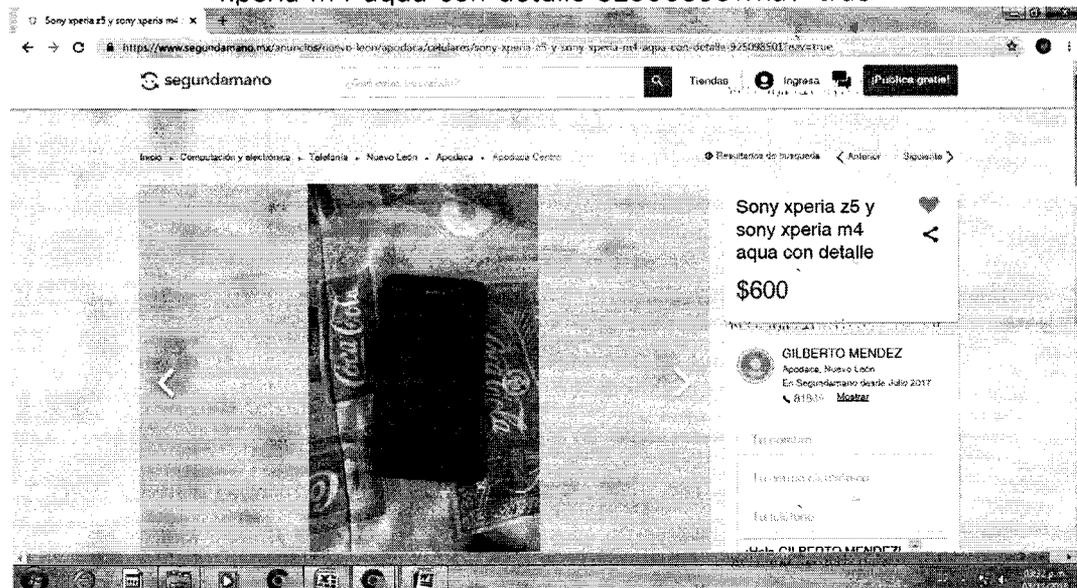
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/morelos/jiutepec/celulares/blackberry-curve-8520-924256381?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/nuevo-leon/apodaca/celulares/sony-xperia-z5-y-sony-xperia-m4-aqua-con-detalle-925098501?nav=true>



CASV/DJL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/nuevo-leon/monterrey/laptops-pc-y-tabletas/tablet-titan-924474263?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/queretaro/queretaro/celulares/cel-lanix-x220-925072384?nav=true>



CASV/DILS
[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

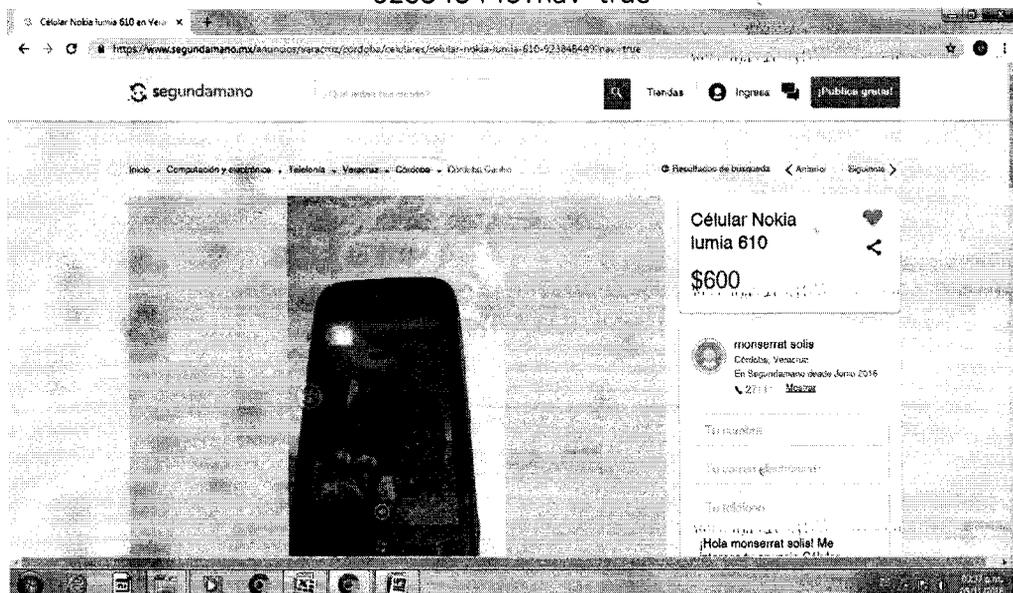
Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

<https://www.segundamano.mx/anuncios/tlaxcala/san-pablo-del-monte/celulares/celular-smartphone-simtop-c5-con-lector-de-huella-922961517?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/veracruz/cordoba/celulares/celular-nokia-lumia-610-923848449?nav=true>



CASV/DJAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Por lo tanto, esta autoridad determina que el valor para el Caso Único es:

Valor Aduana Caso Único:	\$62,748.00
--------------------------	-------------

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías del Caso Único que esta autoridad embargó precautoriamente el 06 de septiembre de 2018 y que no acreditaron su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

Caso Único: -----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR ANTARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GT553101	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35765 0058 45383	R210C 5LM7 0V	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GT33300K	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	NO VISIB LE	NO VISIB LE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	SMG532M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3509 4808 61737 50	R58J6 57Y15 X	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SMG701M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	351551 09281 5395	R28J AOJB XGW	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	SMG533M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3582 0808 9494 337	R58J5 IZIG21	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SMG355M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	353121 0639 0609 0	R21F9 4TG9 NL	SIN DISPLAY	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GT19060L	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35362 20621 72479	RV1F9 35RP 9H	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M HORSE	BUTTERFLY 3	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35283 00815 62181 35263 0082 20718 2	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT605	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35855 0040 9055 25	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	HT914	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35320 5055 65120 0	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	MALASI A	MOTOROLA	H65HAN6R R4AN	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	'000 51023 29716 80	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	36552 6000 2247 01	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1064	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35929 80561 15436	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	BRASIL	SONY	WT19	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3585 0904 45571 79	BY90 OAXU 00		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	W380	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	TF56 002M 3		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	B2004	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	NO VISIB LE	NO VISIB LE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	620	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3663 4705 0946 511	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	PM0260	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	WUJ O13Y SV5		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLU	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLU	STUDIO XL	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35426 70717 18586 35426 70719 01588	10200 09016 01823 0		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

CASV/DJLE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR MONETARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LG	MG160	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	111720 0554 4071	705M MHT5 5440 7	SIN TAPA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	LG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35873 30315 75938	004K PH61 37593	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LAVA	IRIS 600	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	911471 10929 0628 911471 10929 0636	60001 SP		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	SIN MODELO	PIXI	USADO Y DAÑADO	14710 0063 0546 8	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ZONDA	ZT65	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	66657 80192 7645 6 66657 80192 7646 4	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLACKBERRY	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35847 20378 3076 6	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ZONDA	ZA509	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35357 5084 86651 0 35357 5084 86652 8	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	FIESTA DÚO	A950	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8600 77010 13473 9 8600 77010 13474 7	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	LG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35653 60551 46537	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	LG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35225 0052 5467 03	311KP S		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	210	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35520 0052 75636 5	NO VISIB LE	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ZTE	BLADE 110	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8620 4803 83278 01	32C2 6594 0D74		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

CASV/D.
[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOBILE	S750	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35429 10259 72230	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	COBIA	CB615	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	86772 7020 4840 28 86772 7020 9840 27	CB615 DG15 0500 4803		8517.12.99	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SENWA	S471	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35243 6082 3707 01	S4712 01710 20197 0		8517.12.99	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	G510	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8684 97011 9850 57	C8R9 MC93 81908 439		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	XBO	1	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35583 24613 47111 35583 24613 47129	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ST AERIAL	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35347 70827 84375 35347 70827 84383	161212 3700 7104		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1549	IPHONE	USADO Y DAÑADO	35699 0066 22031 2	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1533	IPHONE	USADO Y DAÑADO	13846 0037 77688	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1332	IPHONE	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HISENSE	F102	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8634 8503 0076 003	1M17 SBTB MX15 COG1J ZCOB A3		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	F2MOBILE	RETRO F80	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8699 60019 66011 2 8699 60019 66012 0	201611 16806		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SIMTOP	S10	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35815 4067 25456 7	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00

CASV/DJLS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR MONETARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M4	S54450	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8606 96031 56981 1	5544 50VB 60019 56	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	XPERIA	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TABLETA ELECTRONICA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	-	8471.30.01	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1725	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35584 8083 5060 60	72100 10060 5	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1063	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35929 70522 69379	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3503 0305 01696 01	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	H75XAH6JS 5AN	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	17002 52886 70	SIN SERIE	SIN TAPA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	210	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35520 0056 72359 3	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	D2004	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35384 8060 57647 2	WUJ 01CQ WAP	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ST JOY	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8609 3700 06170 52	80811 0000 2207	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	CAML03	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	86109 20301 75371	XDUJ 68150 0382 8	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOBILE	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	NO VISIBLE	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35299 70522 35513	YT90 033D 2M	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

CASV/DJLS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HISENSE	F23	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	86319 2030 5499 85	1MH7 5C69 MX15		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	SIN TAPA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1428	IPHONE	USADO Y DAÑADO	13425 0063 3406 8	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1533	IPHONE	USADO Y DAÑADO	13966 0068 9045 0	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1532	IPHONE	USADO Y DAÑADO	13837 0050 5049 7	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1332	IPHONE	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M4	M4551070	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8634 9202 6682 646	SS107 ON356 0000 21		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HP	SLATE6	VOIC ETAB	USADO Y DAÑADO	35507 7060 32366 3 35507 7060 32367 1	6CY4 39987 F		8517.12.99	\$ 499.00	\$ 499.00	\$ 499.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	XPERIA	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	POLAROID	P4525A	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35422 70825 16098	20170 7220 0940 5		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	NYX	EGO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35257 9082 85391 3	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LANIX	ILUM LT500	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35269 10738 4468 0	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HISENSE	U963	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	86387 0032 91539 1	1MS75 D19M X1DF OG4Q ZD05 97		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

CASV/DJLS

Página 61 de 84

0148

0165



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR CONTARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	TLI020F1	ONE TOUCH	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	B200 0010 C1715 UIY	-	8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	TLI020F7	ONE TOUCH PIX1	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	B200 0041 C7V0 SKVU	-	8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SMG531H	DUOS	USADO Y DAÑADO	35255 2079 0627 86	R516 A23L 9YM	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	CUNL03	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8698 8902 86379 20	U7B8 C56A 18042 60	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	POLAROID	P506A	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3584 04081 14455 4	20170 72701 2455	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	Y530 U051	ASCE ND	USADO Y DAÑADO	35242 11030 72242 0	J3PB Y1440 40021 30	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLU	NEOS.S	BOLD	USADO Y DAÑADO	3538 0407 20551 20 3538 0407 20551 38	10300 180161 3605 0	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NYX	NOA	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3640 72051 31267 7	D12131 267	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	5015A	ONE TOUCH POP	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	B1800 01NC1 0VPI M	-	8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M4	M4 5S4450	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8006 9603 38142	313B6 AU03 765R Q	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M4	M2000A	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	XD191 41029 4596 3	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MÓBILE	AX820	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3530 4908 02723 13	Q3123 1440B D020 0030 853	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	REDMI	3S	MI	USADO Y DAÑADO	861111 0369 36626 861111 0369 3663 4	D616 C6E6 7D43	-	8517.12.99	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

CASV/DJL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	LG	D693N	G3 STAY LUS	USADO Y DAÑADO	3556 0506 9954 912	508K PFX9 95491		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	INOVACEL	F32	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35955 2075 08915 8	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 499.00	\$ 499.00	\$ 499.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	ONE TOUCH H PIXEL	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	B60B 0000 C100 OH8		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GTS5360L	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35835 4047 90717 4	RVIC 42H2 8GF		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LANIX	ILUM LT510	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35631 00714 62199	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SGH1747M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35478 3060 34615 7	R21D3 0MJJ 22	SIN TAPA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	TECH40	TANGO MINI	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35874 5074 06541 6 35874 5074 0654 24	20161 2220 0143		8517.12.99	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	TECH40	ALPHA	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3550 9807 66877 10	20180 12839 56		8517.12.99	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ZONDA	ZA501	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35317 4042 55172 7 35317 4042 55173 9	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT621	FERRARI	USADO Y DAÑADO	35323 00510 07041	Q59R VN2F 9K	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	W	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

CA/SV/DJL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR MONETARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	P20	LITE	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	DOMI	3926.90.99	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	Y625	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8663 4002 25636 73	T6ZB BBB5 60501 027	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	A35S	LITE	USADO Y DAÑADO	3540 8006 55568 900	L2015 11087 0748 9	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	SIN PILA PURA CARCASA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	XBO	V6	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35532 57899 86736	SIN SERIE	SOLO DISPLAY	8517.70.99	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	SAMSUNG	SGH337M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35678 4052 0497 89	R31D5 1X4V AM	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLU	DASH X	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35516 0070 82441 5	DS154 95321 00	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para el Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$62,748.00 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, se encuentran sujeta a lo siguiente:

- Las fracciones arancelarias 3926.90.99, 8471.30.01, 8517.12.99 y 8517.70.99, se encuentra exenta del pago del Impuesto General de Importación.
- Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.
- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria: 8471.30.01, del caso único, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, del ACUERDO, que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los

CASV/DJL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de diciembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 de junio de 2018, 12 de julio de 2018 y 23 de octubre de 2018.

Para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias: **3926.90.99** del caso único se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 4.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo de 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de noviembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 de junio de 2018, 12 de julio de 2018 y 23 de octubre de 2018.

Mientras que la mercancía clasificada en la fracción arancelaria: **8471.30.01** del caso único, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013**, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 06 de junio de 2013, 05 de diciembre de 2013, 13 de diciembre del 2013, 31 de diciembre de 2013, 25 de marzo del 2014, 11 de agosto de 2014, 08 de enero de 2015, 05 de febrero de 2015, 15 de junio de 2015, 15 de octubre de 2015, 15 de enero de 2016, 01 de abril de 2016, 26 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 26 de noviembre de 2016, 07 de junio de 2017, 01 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2017, 21 de junio de 2018, 12 de julio de 2018 y 23 de octubre de 2018.

CASV/D.J.S.



Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Las mercancías clasificadas en la fracción arancelarias: 8517.12.99 y 8517.70.99 del caso único se encuentran exentas del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

IV.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. ..."

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que al **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, consistente en Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera**, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

CASV/DJG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda".

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país."

(El énfasis es nuestro)

V.- Toda vez que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, no desvirtuó la causal de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, señalada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 06 de septiembre 2018, la mercancía consistente en **Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera**, cuyo valor aduana asciende a la cantidad de **\$62,748.00 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas:

OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente **Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera**, asciende a la cantidad de **\$62,748.00 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo ésta, el Impuesto al Valor Agregado.

a) Por lo que respecta a la omisión del **Impuesto al Valor Agregado** causado, su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía, el cual es la base gravable del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto; de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, que a letra señala:

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

CASV/DJS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes...."

"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana del Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana en cantidad de \$62,748.00 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de \$10,039.68 (Diez mil treinta y nueve pesos 68/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable		Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
I.V.A.	\$62,748.00	16%	\$10,039.68

En dicho sentido, por la mercancía consistente en **Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera**, con un valor en aduana de \$10,039.68 (Diez mil treinta y nueve pesos 68/100 M.N.), clasificadas en las fracciones arancelarias ya descritas, se generó la omisión del impuesto siguiente:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIO PAGAR
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$10,039.68
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$10,039.68

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, y responsable directo, no acreditó el pago total del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió

CASV/DJIS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0205, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.020, correspondiente al mes de diciembre de 2018 (**Nota:** mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2019, expresado con base "*segunda quincena de julio de 2018=100*", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de septiembre de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 100.942 correspondiente al mes de agosto de 2018 (**Nota:** mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, *expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"*.

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	<u>Diciembre/2018</u>	<u>103.020</u>	<u>(D.O.F. 10-01-2019)</u>	=	<u>1.0205</u>
I.N.P.C.	<u>Agosto/2018</u>	<u>100.942</u>	<u>(D.O.F. 10-09-2018)</u>		

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del Caso Único, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$10,039.68 (Diez mil treinta y nueve pesos 68/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0134, dando como resultado de \$10,245.49 (Diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Concepto (Caso Único)	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Importes Actualizados
Impuesto al Valor Agregado	\$10,039.68	X	1.0205	\$10,245.49

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$10,245.49 (Diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

CASV/DJLS

Página 69 de 84

0152



Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

RECARGOS

En virtud de que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, y responsable directo, no acreditó el pago del Impuesto al Valor Agregado, determinado en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 7.35%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de septiembre de 2018 al mes de enero de 2019, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, y en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

Lo anterior se traduce en el Caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de septiembre de 2018 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de enero de 2019.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Septiembre de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Octubre de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Noviembre de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Diciembre de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Enero de 2019	28 de diciembre de 2018	1.47%
Total:		7.35%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 7.35% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de \$10,245.49 (Diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado omitido, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$753.04 (Setecientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importes Actualizados	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto al Valor Agregado	10,245.49	7.35%	\$753.04

CAEV/DJES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

MULTAS

En virtud de que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, consistente en Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, y responsable directo, no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la referida Ley Aduanera, preceptos que transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías antes citadas, y en virtud de que las mercancías consistentes en Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$62,748.00 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación, y toda vez que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, no exhibió la documentación aduanal correspondiente para acreditar la legal importación de dichas mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional, dicha conducta se sancionará de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente, precepto que a la letra dice:

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

...

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Ahora bien, a continuación, se precisa cuáles son las mercancías que se encuentran exentas del pago del Impuesto de Importación, correspondiente a la fracción arancelaria 3926.90.99, 8471.30.01, 8517.12.99 y 8517.70.99, como sigue:

Caso Único: -----

CASV/DJL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR MONETARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GT553101	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35785 0058 45383	R210C 5LM7 0V	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GTC3300K	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	NO VISIB LE	NO VISIB LE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	SMG532M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3509 4808 61737 50	R58J6 57Y15 X	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SMG701M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	351551 09281 5395	R28J AOBJ XGW	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	SMG533M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3582 0808 9494 337	R58J5 1Z1G21	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SMG355M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	353121 0639 0609 0	R21F9 4TG9 NL	SIN DISPLAY	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GT19060L	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35362 20621 72479	RV1F9 35RP 9H	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M HORSE	BUTTERFLY 3	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35263 00815 62181 35263 0092 20718 2	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT605	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35855 0040 9055 25	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	HT914	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35320 5055 65120 0	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	MALASIA	MOTOROLA	H65HAN6R 4AN	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	000 51023 29716 80	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

CASV/D.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	36552 6000 2247 01	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1064	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35929 80561 15436	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	BRASIL	SONY	WT19	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3585 0904 45571 79	BY90 OAXU 00		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	W380	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	TF56 002M 3		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	B2004	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	NO VISIB LE	NO VISIB LE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	620	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3663 4705 0946 511	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	PM0260	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	WUJ O13Y SV5		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLU	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLU	STUDIO XL	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35426 70717 18586 35426 70719 01588	10200 09016 01823 0		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LG	MG160	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	111720 0554 4071	705H MHTE 5440 7	SIN TAPA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	LG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35873 30313 75938	004K PHG1 37593	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LAVA	IRIS 600	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	911471 10929 0628 911471 10929 0636	60001 5P		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	SIN MODELO	PIXI	USADO Y DAÑADO	14710 0063 0546 8	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00

CA/SV/DJAS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ZONDA	ZT65	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	66657 80192 7645 6 66657 80192 7646 4	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLACKBERRY	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35847 20378 3076 6	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ZONDA	ZA509	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35357 5084 86651 0 35357 5084 86652 8	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	FIESTA DUO	A950	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8600 77010 13473 9 8600 77010 13474 7	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	LG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35653 60551 46537	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	LG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35225 0052 5467 03	311KPS		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	210	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35520 0052 75636 5	NO VISIBLE	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ZTE	BLADE 110	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8620 4803 83278 01	32C2 6594 0074		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOBILE	S750	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35429 10259 72230	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	COBIA	CB615	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	86772 7020 4840 28 86772 7020 9840 27	CB615 DG15 0500 4803		8517.12.99	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SENWA	S471	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35243 6082 3707 01	S4712 01710 20197 0		8517.12.99	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	G510	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8684 97011 9850 57	C8R9 MC93 81908 439		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

CASV/DJLS
[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	XBO	1	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35583 24613 47111 35583 24613 47129	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ST AERIAL	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35347 70827 84375 35347 70827 84383	161212 3700 7104		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1549	IPHONE	USADO Y DAÑADO	35699 0066 22031 2	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1533	IPHONE	USADO Y DAÑADO	13846 0037 77688	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1332	IPHONE	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HISENSE	F102	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8634 8503 0076 003	IMH7 5BTB MX15 COG1J ZCOB A3		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	F2MOBILE	RETRO F80	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8699 60019 66011 2 8699 60019 66012 0	201611 16806		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SIMTOP	S10	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35815 4067 25456 7	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M4	S54450	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8606 96031 56981 1	S544 50VB 60019 56		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	XPERIA	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TABLETA ELECTRÓNICA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8471.30.01	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1725	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35564 8083 5060 60	72100 10060 5		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1063	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35929 70522 69379	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

CASV/D.S.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR CONTARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3503 0306 01696 01	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	H75XAH6JS 5AN	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	17002 52888 70	SIN SERIE	SIN TAPA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	210	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35520 0056 72359 3	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	D2004	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35384 8060 57647 2	WUJ 01CQ WAP		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ST JOY	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8609 3700 06170 52	80811 0000 2207		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	CAML03	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	86109 70522 75371	XDU1 68150 0382 8		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOBILE	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	NO VISIB LE	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35299 70522 35513	YT90 033D 2M		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HISENSE	F23	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	86319 2030 5499 85	1MH7 5C69 MX15		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	SIN TAPA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1428	IPHONE	USADO Y DAÑADO	13425 0063 3406 8	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1533	IPHONE	USADO Y DAÑADO	13966 0068 9045 0	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1532	IPHONE	USADO Y DAÑADO	13837 0050 5049 7	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00

C/SV/DJS
P



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1332	IPHONE	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M4	M4551070	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8634 9202 6682 646	SS107 0N36 0000 21		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HP	SLATE6	VOIC ETAB	USADO Y DAÑADO	35507 7060 32366 3	6CY4 39987 F		8517.12.99	\$ 499.00	\$ 499.00	\$ 499.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	XPERIA	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	POLAROID	P4525A	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35422 70825 16098	20170 7220 0940 5		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	NYX	EGO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35257 9082 65391 3	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LANIX	ILUM LT500	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35269 10738 4468 0	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HISENSE	U963	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	86387 0032 91539 1	IMS75 D19M X1DF 064Q ZD05 97		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	TLI020F1	ONE TOUCH	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	B200 0010 C1715 UIY		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	TLI020F7	ONE TOUCH PIXI	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	B200 0041 C7V0 SKVU		8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SMG531H	DUOS	USADO Y DAÑADO	35255 2079 0627 86	R51G A23L 9YM		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	CUNL03	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8698 8902 86379 20	U7BB CB6A 18042 60		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	POLAROID	PS06A	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3584 04081 14455 4	20170 72701 2455		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

CSV/DJL

0156

0173



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18
No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR CONTABILITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	Y530 U051	ASCE ND	USADO Y DAÑADO	35242 11030 72242 0	J3PB Y1440 40021 30	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLU	NE05.5	BOLD	USADO Y DAÑADO	3538 0407 20551 20 3538 0407 20551 38	10300 180161 3605 0	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NYX	NOA	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3640 72051 31267 7	D12131 267	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	5015A	ONE TOUC H POP	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	B1800 01C11 0VPO M	-	8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M4	M4 554450	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8006 9603 38142	3136G AU03 765R Q	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	M4	M2000A	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	XD191 41029 4596 3	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOBILE	AX820	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3530 4908 02723 13	Q3123 1440B D020 0030 853	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	REDMI	3S	MI	USADO Y DAÑADO	861111 0369 36626 861111 0369 3663 4	D616 C6E6 7D43	-	8517.12.99	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	LG	D693N	G3 STAY LUS	USADO Y DAÑADO	3556 0506 9954 912	508K PFX9 95491	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	INOVACEL	F32	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35955 2075 08915 8	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 499.00	\$ 499.00	\$ 499.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	ONE TOUC H PIXI	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	B60B 0000 C100 0H8	-	8517.12.99	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GTSS360L	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35835 4047 90717 4	RVIC 42H2 80F	-	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LANIX	ILUM LTS10	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35631 00714 62199	SIN SERIE	-	8517.12.99	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00

CASV/DJLE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCIÓN	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SGH1747M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35478 3060 34615 7	R21D3 0MJZ 2Z	SIN TAPA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	TECH40	TANGO MINI	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35874 5074 06541 6 35874 5074 0654 24	20161 2220 0143		8517.12.99	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	TECH40	ALPHA	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	3550 8807 66877 10	20180 12839 56		8517.12.99	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	ZONDA	ZA501	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35317 4042 55172 7 35317 4042 55173 5	SIN SERIE	SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT621	FERRARI	USADO Y DAÑADO	35323 00510 07041	Q59R VN2F 9K	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	W	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	P20	LITE	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	DOMI	3926.90.99	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	Y625	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	8663 4002 25636 73	T6ZB BBB5 60501 027		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	A355	LITE	USADO Y DAÑADO	3540 8006 55568 900	L2015 11087 0748 9		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	SIN IMEI	SIN SERIE	SIN PILA PURA CARCASA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TÉLEFONO CELULAR	CHINA	XBO	V6	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35532 57899 86736	SIN SERIE	SOLO DISPLAY	8517.70.99	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00

CASV/DJL

0157

0174



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	IMEI	SERIE	OBSERVACIONES	FRACCION	VALOR COMERCIAL	VALOR UNITARIO	VALOR ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	COREA DEL SUR	SAMSUNG	SGHI337M	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35678 4052 0497 89	R31D5 1X4V AM	SIN TAPA SIN PILA	8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	BLU	DASH X	SIN TIPO	USADO Y DAÑADO	35516 0070 82441 5	D51E4 95321 00		8517.12.99	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

Por lo tanto para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía consistente en Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a \$62,748.00 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual se multiplica por la tasa aplicable del 70%, resultando la cantidad de \$43,923.60 (Cuarenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.), cantidad que debió pagar el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera y responsable directo, tal y como se detalla de manera aritmética:

Valor en aduana	Porcentaje	Total
\$62,748.00	70%	\$43,923.60

b) Asimismo y considerando que la mercancía consistentes en Caso Único: 01 pieza de tableta electrónica, sin marca y sin modelo de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), sujeta a procedimiento, incumplió con la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, y 01 pieza de teléfono celular marca Huawei, modelo P20 de origen y procedencia extranjera, con valor aduana de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), sujeto a procedimiento, incumplió con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, relativo a la omisión del cumplimiento de Norma Oficiales Mexicanas de Información comercial.

"Artículo 184.- Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"

(El énfasis es nuestro)

Por lo anterior, el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, se hace acreedor a una multa en cantidad de \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.), que resulta de aplicar el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

2% del valor en aduana de la mercancía con un valor en aduana de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley :

...

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV".

c) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$5,521.82 (Cinco mil quinientos veintiún pesos 82/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$10,039.68 (Diez mil treinta y nueve pesos 68/100 M.N.); lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas..."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$10,039.68	55%	\$5,521.82

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que respecto de la multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente, la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado y la multa por incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial NOM-024-SCFI-2013 y NOM-050-SCFI-2004, aplicables a la mercancía descrita, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual

CASV/DJLS



Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, procede únicamente la multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Respecto de las mercancías descritas en el Caso Único, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistentes en Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana \$62,748.00 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

SEGUNDO.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en el Caso Único, en cantidad total de \$54,922.13 (Cincuenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 61/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTOS A PAGAR
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$10,245.49
Recargos	\$753.04
Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente	\$43,923.60
TOTAL	\$54,922.13

TERCERO.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Demarcación Territorial Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

CUARTO.- El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en el Caso que nos ocupan, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la presente resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del Impuesto al Valor Agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, o; Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de

CA3V/DJLS

Página 83 de 84

0159

0176



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18

Expediente: CPA0900284/18

No. de Oficio: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019

Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

SEPTIMO.- Remítase la presente resolución a la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

OCTAVO.- Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera**, en comento, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

NOVENO.- Finalmente, se informa al **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE


MTHO. JORGE CISNEROS ARMAS.
COORDINADOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

C.c.e.p.- Lic. Dora Laura Martínez García.- Subdirectora de Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.
C.c.p.- Expediente administrativo en que se actúa.- (Autógrafo).
C.c.p.- Minutario.

Página 84 de 84

CSV/DJL

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental, Iztacalco, C.P. 08500, T. 5701-4746, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 10:15 horas del día 22 de enero de 2019, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16 fracción II, 18, 20, 23, 27 fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7º, fracción II, inciso B) numerales 4 y 4.1.1, 28, fracciones X, XII, XXVIII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b) y c), II, IV, V, X, XI, XII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII, 250, fracciones I y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019, de fecha 22 de enero de 2019, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior al C. Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900284/18.-----

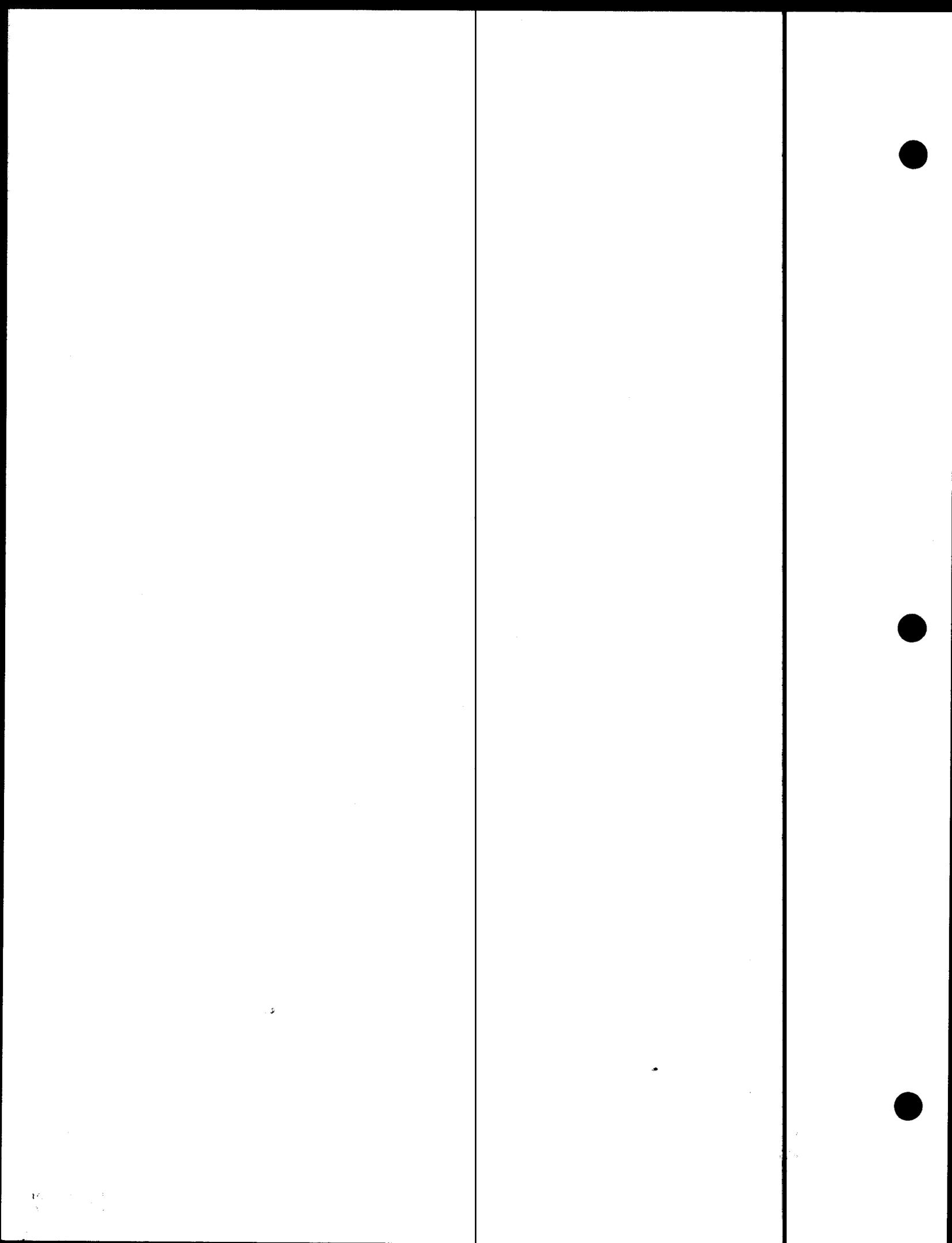
Se tendrá como fecha de notificación el día 14 de febrero de 2019, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 22 de enero de 2019, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 23 de enero al 13 de febrero de 2019, tomándose en cuenta los días 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2019; 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de febrero de 2019, por ser hábiles y descontándose los días 26 y 27 de enero de 2019; 2, 3, 4, 9 y 10 de febrero de 2019, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste.-----

Atentamente

MTRO. CUIPLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CASV/D/S





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

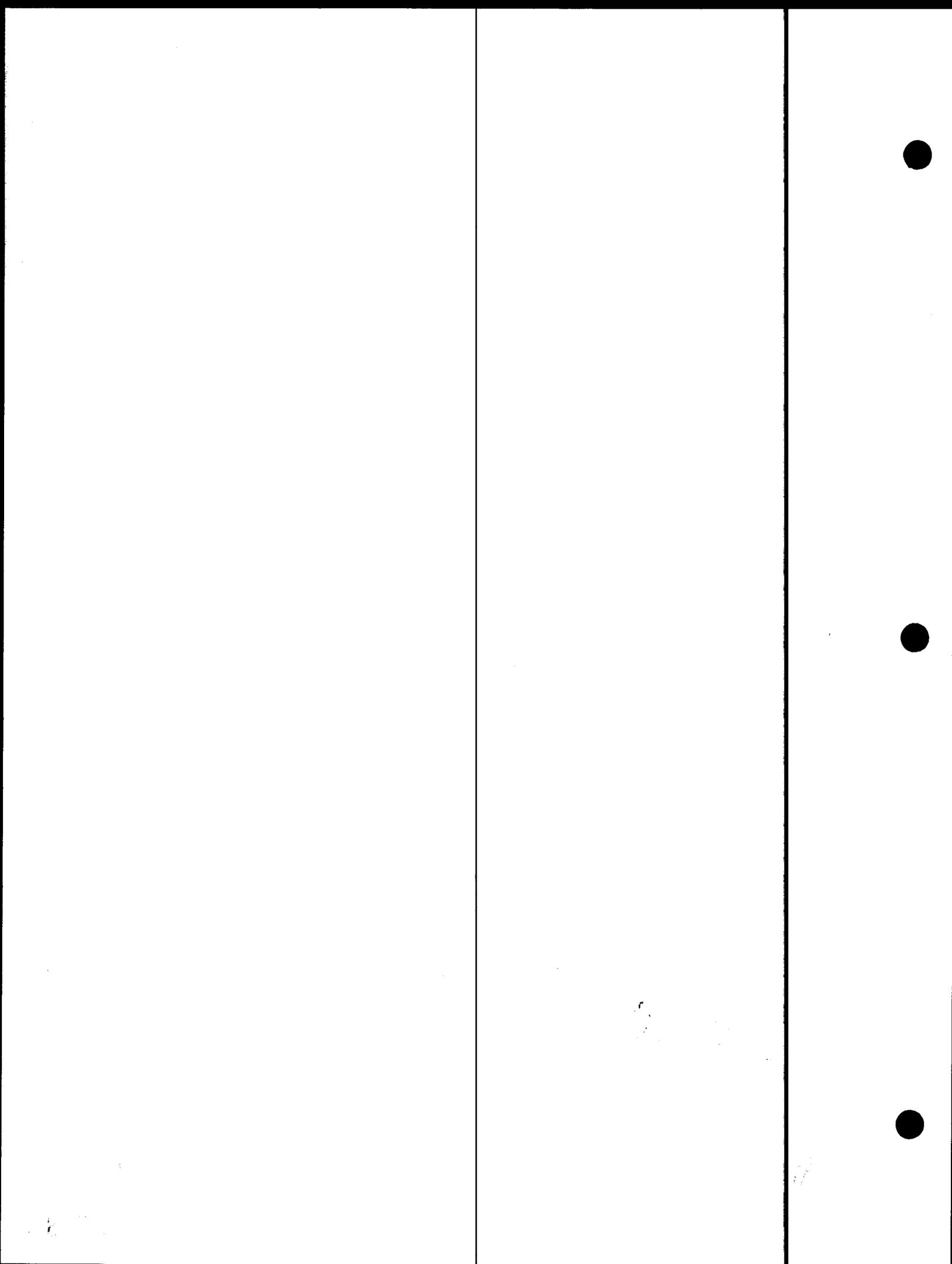
En la Ciudad de México, siendo las 10:10 horas del día 22 de enero de 2019, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16 fracción II, 18, 20, 23, 27 fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7º, fracción II, inciso B) numerales 4 y 4.1.1, 28, fracciones X, XII, XXVIII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b) y c), II, IV, V, X, XI, XII, XIV, inciso a), XXVII, XXX y XXXVII, 250, fracciones I y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019, de fecha 22 de enero de 2019, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior al C. Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en Caso Único: 103 piezas de teléfonos celulares y 01 pieza de tableta electrónica, de diversas marcas y modelos de origen y procedencia extranjera, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose los citados oficios, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Atentamente

MTRO. CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CASV/DJL





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR.

Número de Orden: CVD0900252/18
Expediente: CPA0900284/18

CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA: CALLE SAN PABLO, ENTRE CALLE TOPACIO Y CALLE JESÚS MARÍA, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06010, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC AHORA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

PAMA NÚMERO: CPA0900284/18

VALOR EN ADUANA: \$62,748.00 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

CRÉDITO FISCAL: 54,922.13 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 61/100 M.N.)

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900284/18.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:15 HORAS DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2019, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 23 DE ENERO AL 13 DE FEBRERO DE 2019, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE ENERO DE 2019; 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12 Y 13 DE FEBRERO DE 2019, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 26 Y 27 DE ENERO DE 2019; 2, 3, 4, 9 Y 10 DE FEBRERO DE 2019, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2019, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019, DIRIGIDO AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900284/18; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/0043/2019, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2019, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2019, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 14 DE FEBRERO DE 2019.-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MTRO. CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

LIC. DIANA JUDITH LEYVA SANTANA

C. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

CASV/DJLS

0162

